



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA VIA VOLUNTARIA
NOTARIAL EN BOLIVIA**

Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: DANIEL ESTRADA ALARCÓN

Sucre – Bolivia

2023



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA VIA VOLUNTARIA
NOTARIAL EN BOLIVIA**

Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: DANIEL ESTRADA ALARCÓN
TUTORA: Dra. JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES

Sucre – Bolivia

2023

DEDICATORIA

Con mucho aprecio a toda mi familia:
A mis padres por darme la vida, su sacrificio
laboral y en darme un futuro digno, quienes
compartieron mis retos y desafíos,
que fueron mi incentivo intelectual y
a mis hijos que fueron el impulso de mi vida

AGRADECIMIENTOS

Por la culminación del presente trabajo de investigación manifiesto mi gratitud a la Universidad Andina “Simón Bolívar”, por fomentar y hacerse cargo de nuestra contante formación académica, a todos y cada uno de los docentes, de quienes rescato su constante enseñanza.

RESUMEN

En el presente trabajo se describe la intervención de la función notarial en aquellos actos que por la ausencia del carácter contencioso pueden resolverse a través de la vía voluntaria en un escenario no judicial. En este caso, dicha realidad es la determinación de la Asistencia Familiar por vía voluntaria ante un Notario de Fe Pública.

Para este efecto, se realizó el planteamiento de los lineamientos teórico – metodológicos que permitieron establecer el escenario espacial, temporal y técnico en el que ejerce influencia el problema detectado. También se llegó a establecer los objetivos que definen las directrices del proceso investigativo. Los lineamientos metodológicos fueron determinados por la lógica procedimental de los métodos teóricos y empíricos, que establecen los procedimientos para obtener, interpretar y aplicar los datos obtenidos de fuentes primarias y secundarias.

Una vez establecidos los métodos de consulta y recopilación de información teórica, se procedió al análisis y cotejo exhaustivo de los elementos teóricos, jurídicos y doctrinales que sustentan la configuración del sistema judicial en sus diferentes dependencias relacionadas al tema investigado. También la legislación comparada se constituyó en un elemento clave para comprender el alcance del fenómeno estudiado en contextos similares.

A través de un diagnóstico estadístico descriptivo del estado actual del tráfico judicial en la resolución de causas no contenciosas en instancias penales, contemplando el retraso judicial que implica su resolución, y las formas en las que afectan a la población interesada, generando costos y perjuicios innecesarios que podrían evitarse optando por formas alternativas de solución.

Una vez validados los resultados obtenidos, se procedió al diseño y planteamiento de la propuesta, esta se constituye en una reforma jurídica para la reducción del tráfico judicial con la resolución en asuntos no contenciosos de asistencia familiar a través de vía voluntaria notarial en el Municipio de Potosí. para consolidar este resultado, se realizó un análisis legal exhaustivo para armonizar la propuesta planteada con la Constitución Política del Estado y las

disposiciones legales vigentes.

También se tuvo bastante cuidado al desarrollar la propuesta en concordancia con los criterios de técnica legislativa, procedimiento que permitió dotar al texto propuesto de validez, claridad, eficiencia y legalidad que convierten a la presente propuesta en un aporte científico significativo para el avance y optimización del sistema legal en Bolivia.

SUMMARY

This paper describes the intervention of the notarial function in those acts that, due to the absence of contentious nature, can be resolved through voluntary means in a non-judicial setting. In this case, said reality is the determination of Family Assistance voluntarily before a Notary Public.

For this purpose, the approach of the theoretical - methodological guidelines that allowed establishing the spatial, temporal and technical scenario in which the detected problem exerts influence was carried out. The objectives that define the guidelines of the investigative process were also established. The methodological guidelines were determined by the procedural logic of the theoretical and empirical methods, which established the procedures to obtain, interpret and apply the data obtained from primary and secondary sources.

Once the methods of consultation and collection of theoretical information were established, an exhaustive analysis and set of theoretical, legal and doctrinal elements that support the configuration of the judicial system in its different dependencies related to the subject investigated was carried out. Similar comparative legislation also became a key element to understand the scope of the phenomenon studied in contexts.

Through a descriptive statistical diagnosis of the current state of judicial traffic in the resolution of non-contentious cases in criminal instances, contemplating the judicial delay that their resolution implies, and the ways in which they fail the interested party, expensive costs and necessary damages that could be avoided by opting for alternative forms of solution.

Once the results obtained were validated, the proposal was designed and approached, this constitutes a legal reform for the reduction of judicial traffic with the resolution in non-contentious matters of family assistance through a voluntary notarial channel in the Municipality of Potosi. To consolidate this result, an exhaustive legal analysis was carried out to harmonize the proposed proposal with the Political Constitution of the State and the current legal provisions.

Great care was also taken when developing the proposal in accordance with the criteria of legislative technique, a procedure that served to provide the proposed

text with validity, clarity, efficiency and legality that will determine the present proposal in a significant scientific contribution for the advancement and optimization of the legal system in Bolivia.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes y orígenes de la investigación	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
Delimitación Espacial del Problema	7
Delimitación Temporal de la Investigación	8
Delimitación Técnica.....	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
Planteamiento de objetivos	9
Objetivo General.....	9
Objetivos específicos	9
Justificación Social	9
Justificación Jurídica.....	10
Justificación Económica.....	11
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO: ELEMENTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL DERECHO FAMILIAR QUE FUNDAMENTEN EL ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	14
1.1 La Familia	14
1.2 El Derecho Familiar	17
1.2.1 El Deber como Resultado de la Vinculación Familiar.....	19
1.2.2 El Deber de la Asistir las Necesidades	20
1.3 La Asistencia Familiar.....	21
1.3.1 Características de la asistencia familiar	23
1.3.2 Sujetos Enmarcados en la Obligación de la Asistencia Familiar	24
1.3.3 Fijación del monto por Asistencia Familiar	25

1.3.4	Cesación de asistencia familiar.....	26
1.3.5	Sanciones al Incumplimiento de la Asistencia Familiar	26
1.4	Solución de Conflictos Jurídicos	27
1.4.1	Procedimientos Contenciosos y no Contenciosos.....	27
1.4.2	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	28
1.5	Competencia notarial de los asuntos no contenciosos.....	30
1.5.1	Características de la jurisdicción voluntaria	31
1.5.2	Puntos de convergencia entre la función judicial y la función notarial .	32
1.5.3	Fuerza probatoria del acta de notoriedad y del certificado notarial	33
1.5.4	El notario de fe pública en Bolivia	34
1.6	Estructura del Sistema Jurídico Boliviano	35
1.6.1	La Jerarquía Normativa Boliviana	37
1.6.2	La Técnica Legislativa	38
1.6.3	Procedimiento Legislativo	39
1.7	Marco Normativo	41
1.7.1	Normas y tratados internacionales.....	41
1.7.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos - 10 de diciembre de 1948	41
1.7.1.2	La convención interamericana sobre obligaciones alimentarias.....	42
1.7.1.3	Los retos de la protección interamericana de la obligación alimentaria	43
1.7.2	Normativa Nacional	43
1.7.2.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	43
1.7.2.2	Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.....	45
1.7.2.3	Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar	48
1.7.2.4	Proceso de resolución inmediata	50

1.7.2.5	Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial / 2014	51
1.7.2.6	Ley N° 483 Ley del Notariado	53
1.8	Legislación Comparada	54
1.8.1	España	55
1.8.2	Argentina	55
1.8.3	México	56
1.8.4	Chile	56
1.8.5	Colombia	58
1.8.6	Uruguay	60
1.8.7	Perú	62
1.9	Marco Conceptual	62
1.9.1	Bien jurídico	63
1.9.2	Alimento	63
1.9.3	Daño	63
1.9.4	Asistencia familiar	63
1.9.5	Institucionalidad de los alimentos	63
1.9.6	Proceso judicial de alimentos	63
1.9.7	Proceso Voluntario Notarial	64
1.9.8	Liquidación de devengados	64
1.9.9	Derecho alimentario	64
1.9.10	Naturaleza derecho alimentario	64
1.10	Teorías que Sustentan la Investigación	65
1.10.1	Sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar	65
1.10.2	La fianza real o personal para la acción de libertad	65
1.10.3	La intervención del Notario Público en la función judicial	66

1.10.4	Diferencias entre Conciliación y Jurisdicción Voluntaria	66
1.11	Marco Contextual.....	67
1.11.1	Relevancia e impacto del proyecto	68
1.11.2	Delimitación de la Investigación.....	68
CAPÍTULO II. ESTADO ACTUAL DEL TRÁFICO JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE CAUSAS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ.....		71
2.1	Metodología de la Investigación y Exposición de Resultados	71
2.1.1	Tipo de Investigación.....	71
2.1.2	Diseño de la Investigación	71
2.1.3	Enfoque de la Investigación	71
2.2	Métodos a Emplear.....	72
2.3	Métodos Teóricos	72
2.3.1	Método Analítico – Sintético	72
2.3.2	Método Inductivo – Deductivo.....	73
2.3.3	Histórico – Lógico	73
2.3.4	Construcciones jurídicas.....	73
2.3.5	Método histórico – lógico	74
2.4	Métodos Empíricos	74
2.4.1	La Encuesta.....	74
2.4.2	La entrevista	74
2.4.3	La observación	75
2.5	Población y Muestra	75
2.5.1	Matriz Metodológica.....	76
2.6	Análisis y Discusión de Datos	76
2.6.1	Resultados de la Encuesta a Usuarios de Juzgados de Familia	76

2.6.2	Síntesis de los resultados de la encuesta	84
2.6.3	Resultados de la entrevista	86
2.6.4	Sistematización de los resultados obtenidos.....	89
CAPÍTULO III. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA PARA LA REDUCCIÓN DEL TRÁFICO JUDICIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE ASISTENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DE VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL EN EL MUNICIPIO DE POTOSÍ.....		91
3.1	Alcances de la Propuesta	91
3.1.1	Bases Sociales	91
3.1.2	Bases Jurídicas	92
3.2	Técnica Legislativa	92
3.2.1	Análisis de Legalidad de Resoluciones por Vía Voluntaria en instancias Judiciales y Notariales.	94
3.2.2	Texto Modificadorio al Art. 448 de la Ley N° 603	96
3.2.3	Extensión Competencial para la Resolución de Actos por vía Voluntaria por Notarios de Fe Publica	96
3.2.4	Modelo de Formulario de Concurrencia Voluntaria para Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar.....	97
3.2.5	Texto modificadorio del del Art. 93 de la Ley N° 483.....	98
3.2.6	Texto Modificadorio al Art. 96 de la Ley N° 483, Procedimiento de Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial.	98
3.2.7	Resolución y sentencia a través de homologación del Acta Notarial.	100
3.2.8	Homologación del Acto de Conciliación	100
3.3	Propuesta	101
3.3.1	Propuesta de Texto Modificadorio al Art. 448 de la Ley N° 603	102
3.1.1.	Propuesta de Texto modificadorio de los Artículos 93 y 96 de la Ley N° 483	105

CONCLUSIONES..... 111
RECOMENDACIONES..... 112
BIBLIOGRAFÍA..... 113

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Causas Presentadas y Resueltas ante Instancias Competenciales en 2021 Potosí	6
Cuadro 2: Causas Presentadas y Resueltas por Asistencia Familiar en 2021 Potosí	6
Cuadro 3: Puntos de contacto o similitudes de ambas funciones	33
Cuadro 4: Matriz Metodológica de la Investigación	76
Cuadro 5: Cuadro de Compatibilización de Criterios de la Entrevista	87
Cuadro 6: Matriz de Acciones por Realizar	93
Cuadro 7: Actividades a Realizar para la Propuesta	94
Cuadro 8: Legalidad de Resoluciones en instancias Judiciales y Notariales....	95
Cuadro 9: Texto Modificadorio al Art. 448 de la Ley N° 603.....	96

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Resultados: Sexo de la o el solicitante	77
Gráfico 2: Resultado: Edad de la Persona Solicitante.....	77
Gráfico 3: Número de beneficiarios por solicitante.....	78
Gráfico 4: Tiempo procesual por asistencia familiar	79
Gráfico 5: Gastos por representación	80
Gráfico 6: Gastos indirectos durante el proceso	81
Gráfico 7: Motivo de la demanda por Asistencia Familiar.....	82
Gráfico 8: Conciliación por Vía Notarial	83

INTRODUCCIÓN

Con el transcurrir del tiempo las concepciones sociales, culturales e idiosincráticas de la humanidad ha ido transformándose hacia una estructura simplista del concepto de la unidad básica que compone la sociedad, es decir la familia. El concepto de “Modelo familiar tradicional” pierde fuerza de forma paulatina entre las generaciones emergentes, que van consecuentemente adaptando nuevos modelos estructurales a el concepto de unidad familiar.

Esta realidad en ocasiones es definida como “una erosión en el concepto de familia”, situación por la cual el declive en la conformación de estructuras familiares en base al modelo tradicional ha traído consigo el uso cada vez más frecuente de denominaciones como: familia unipersonal, familia compuesta; estas dos carentes de núcleo familiar. Por otra parte, denominaciones como: familia nuclear sin hijos o hijas, familias monoparentales, familias ampliadas y familias polinucleares; estas últimas presentando modificaciones o adaptaciones estructurales relacionadas con el núcleo familiar.

En lo referente al segundo grupo, familias con modificaciones o adaptaciones al núcleo familiar, varios de los tipos implican la ausencia de uno o ambos progenitores, también la convivencia con adultos ajenos a su núcleo familiar de origen. Estas situaciones producen circunstancias que propician una potencial situación de desatención a las necesidades físicas, sociales, educativas y emocionales de los menores componentes de la estructura familiar.

En ese sentido, el rol de la política pública en las naciones es el de velar por la salvaguarda de la población considerada en desprotección, es decir aquellos que por sus propios medios carecen de las facultades físicas, económicas, legales y sociales para garantizar su subsistencia; es decir, los menores de edad, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

El desarrollo de este tipo de políticas trae consigo obligaciones que han de ser jurídicamente atribuidas a los integrantes de la estructura familiar que se encuentren en la capacidad y la obligación de velar por los sujetos beneficiarios anteriormente mencionados, ante el surgimiento de una necesidad manifiesta, la cual pueda representar un riesgo en su supervivencia o también la posibilidad de

vulneración de sus derechos establecidos en la normativa legal vigente.

En respuesta a estas necesidades, se establece la dotación de la “asistencia familiar obligatoria” como medida legal ejercida para precautelar la seguridad y supervivencia de aquellos que precisan de protección. La fijación y el cumplimiento de esta medida depende de la eficiencia de la estructura normativa de las naciones y su aplicabilidad de los órganos administradores de la justicia y preservación de los derechos de la población.

Debido a esto se puede apreciar que, en el mundo la región con mayores conflictos para hacer cumplir con eficiencia esta acción jurídica es Latinoamérica, debido a que los factores sociales, culturales, económicos y políticos de la región implican bajo nivel de desarrollo en las acciones de generación y consolidación de políticas públicas y procedimientos coactivos para el efectivo cumplimiento de la asistencia familiar.

La estructura de los hogares en Bolivia tiene la siguiente disposición: biparental simple con hijos 43,7%, biparental extenso con hijos 7,9%, multigeneracional 1,1%, parejas sin hijos 10,7%, personas solas 15,6%, monoparental simple con hijos 12,1%, monoparental extenso con hijos 8,7%. (Vera , Galarza , & Wanderley , 2022)

Este indicador permite inferir que más del 10% de los hogares en Bolivia tienen en su seno menores de edad u otras personas en situación de vulnerabilidad que requieren ser beneficiarios de una Asistencia Familiar por parte de uno de sus progenitores o un miembro de la estructura familiar a quien se derive la obligación.

En vista de esta situación, se puede apreciar una alta demanda de servicios institucionales de administración de la justicia en el país, que estén encargados de hacer cumplir esta medida jurídica en bien de los beneficiarios para dar cumplimiento a uno de los fines del estado que es “priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes” para garantizar un desarrollo pleno de las generaciones emergentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto de la situación de las instituciones competentes para la resolución de estas causas, (FUNDACIÓN MILENIO, 2018) señala: “las causas resueltas

en todas las materias judiciales tan sólo alcanzan al 31% de las causas ingresadas, mientras que las pendientes llegan al 69%. O sea, de cada tres causas atendidas,

al menos dos quedan pendientes”. Este dato implica una alta sobrecarga de tráfico burocrático en las instancias competentes, por lo que es necesario el planteamiento de procedimientos alternativos para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar en el territorio nacional.

Una alternativa a esta situación parece ser la separación de la tipología de la acción asumida, dado que el acto jurídico puede ser asumido mediante acciones contenciosas y no contenciosas, de las cuales las segundas pueden ser tramitadas por vía voluntaria, lo cual requeriría de simplificaciones en su procedimiento administrativo.

Para este efecto se deben establecer los mecanismos legales jurisdiccionales para la simplificación procedimental a través de la derivación o delegación competencial a un organismo afín que pueda dotar de validez legal a un acto “No Contencioso” a través de la vía voluntaria, para posteriormente homologar el procedimiento a través de la emisión de una sentencia de forma abreviada. Esta instancia institucional es el Notariado Plurinacional.

Antecedentes y orígenes de la investigación

Bolivia presenta antecedentes históricos de políticas de cumplimiento de los derechos de los menores ineficientes ante la omisión de los progenitores de las obligaciones asumidas por paternidad o maternidad, específicamente en el caso de la manutención y sustento de sus descendientes. Debido a estas acciones de omisión por parte de los progenitores, se apreciaron marcados indicadores de pobreza entre las poblaciones conformadas por familias monoparentales en el territorio nacional.

De acuerdo con (ONU Mujeres, 2020) “América Latina y el Caribe tienen la tasa más alta de hogares monoparentales del mundo (11%), de los cuales la gran mayoría son dirigidos por madres solteras, que a menudo hacen malabares con el trabajo remunerado y la crianza de los hijos”. Este indicador es sumamente determinante a tiempo de señalar la predominancia de la labor de las mujeres en

el desarrollo de la sociedad.

En Bolivia la realidad no es diferente, dado que de acuerdo con los datos proporcionados por (INE, 2019) “Los hogares monoparentales están altamente representados por mujeres: las madres solteras representan el 80% de los hogares monoparentales de forma permanente entre 2011 y 2019”. Por otro lado, (Arroyo , 2020) indica: “El 82% de las familias monoparentales está a cargo de las mujeres y estos hogares están en riesgo de pobreza y exclusión”.

Por otra parte, (Fundación Bolivia Digna, 2021) “De acuerdo con el último estudio realizado por UNICEF en Bolivia, aproximadamente de 20 a 32 mil menores de edad son alojados en instituciones (privadas, públicas o del estado) por culpa del abandono de sus padres”. Se entiende por niños, niñas y adolescentes “institucionalizados” a aquellos que viven en orfanatos, albergues y hogares estatales o de instituciones privadas que les dan acogida.

Por esta razón, se enuncia en la Constitución Política del Estado en su artículo 64, numeral I, menciona: “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”.

Este deber implica dotar a los vástagos de todas las garantías para concretar su proceso de desarrollo, proveyéndoles de las condiciones económicas, educativas, de seguridad y alimentación durante su infancia, adolescencia y juventud, hasta alcanzar la capacidad de sustento personal propio.

Sin embargo, como se aprecia un alto nivel de desamparo hacia los menores en las sociedades latinoamericanas, es deber de los gobiernos establecer políticas para garantizar el cumplimiento del bien superior del menor en situaciones en las que se pone en riesgo la seguridad y los derechos de la población vulnerable.

Por tal razón, en el año 2014, se promulgo la Ley N° 603, Código de las Familias y el Procedimiento Familiar, que entre sus contenidos enuncia la asunción de procedimientos y acciones dirigidas a incrementar el cumplimiento de la asistencia familiar como un derecho de las poblaciones vulnerables beneficiarias.

Sin embargo, estas políticas están constituidas por procedimientos burocráticos que llevan a una sobrecarga del sistema judicial y a una considerable retardación en la administración de la justicia. Esta sobrecarga ejerce efectos sobre la población que demanda de servicios judiciales, provocando que muchos desistan de dar continuidad a los procesos, vulnerando los derechos de los beneficiarios.

Por estos antecedentes es preciso establecer un sistema de desconcentración del sistema judicial, apoyándose en instancias que posibiliten la simplificación de procesos y procedimientos que no requieran de procesos contenciosos o litigios para su resolución en favor de las partes involucradas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La retardación de la justicia es una realidad innegable en el sistema judicial boliviano, su incidencia es tan alta que la denominada “Mora Judicial” en la gestión 2021 alcanzó un 40,37% en los siete Juzgados de Familia existentes en la capital potosina. Es decir, que, de un total de 5.664 causas por atender en los Juzgados de Familia de la capital potosina, solamente llegaron a ser resueltas 3.377 dejando un total de 2.287 causas sin resolver. (Concejo de la Magistratura, 2022)

De acuerdo con (UNFPA, 2017) de forma textual señala que: “Un proceso de asistencia familiar dura de 2 a 4 meses”. Este enunciado a modo de estimación que realizaron los especialistas que elaboraron la Guía Informativa “Acciones que puedes seguir en la vía familiar” provee de una noción para estimar temporalmente la duración de esta acción judicial.

En torno a esta situación, se puede advertir que las partes involucradas, ya sea a través de la vía contenciosa litigante, o a través de la vía no contenciosa voluntaria, tienden a asumir acciones que traen consigo cansancio y desánimo; situación por la cual en muchas ocasiones se preguntan: ¿Hasta cuándo ha de durar este proceso? Y en muchas ocasiones tienden a desistir de las acciones de solicitud de la asistencia familiar, privando a los beneficiarios de su derecho correspondiente.

En la gestión 2021 en la capital potosina, los Juzgados Públicos en Materia de

Familia y las Salas en Materia de Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o Domestica y Pública de los Tribunales Departamentales de Justicia, resultaron colapsados, debido a su capacidad de atención de las causas presentadas, bajo los siguientes datos:

Cuadro 1: Causas Presentadas y Resueltas ante Instancias Competenciales en 2021 Potosí

INSTANCIA COMPETENCIAL	Cantidad de salas o juzgados	Pendiente de gestión anterior	Nuevos recibidos en la gestión	Resueltas en la gestión	Mora judicial de la gestión	Porcentaje sin resolver
Total de casos en salas de familia	1	0	304	114	190	62,50%
Total casos en juzgados de familia	7	2124	3540	3377	2287	40,37%

Fuente: Elaboración Propia en base a: (Concejo de la Magistratura, 2022)

Como se aprecia el porcentaje de causas sin resolver es alto, entendiendo que, si la dinámica de causas presentadas implica un comportamiento lineal o exponencial en próximas gestiones, la sobrecarga procesal en las instancias competenciales tiende a incrementarse en causas sin resolver.

Por otra parte, haciendo referencia a la atención específica de las causas relacionadas con “Asistencia Familiar”, se puede apreciar que los indicadores de resolución también dejan pendiente en gran medida una carga de mora judicial derivada a la siguiente gestión. Los datos obtenidos son los siguientes:

Cuadro 2: Causas Presentadas y Resueltas por Asistencia Familiar en 2021 Potosí

TIPO DE CAUSA	Cantidad de salas o juzgados	Pendiente de gestión anterior	Nuevos recibidos en la gestión	Resueltas en la gestión	Mora judicial de la gestión	Porcentaje sin resolver
Asistencia Familiar por Homologación voluntaria	7	1	116	90	27	23,27%
Asistencia Familiar		4	34	21	17	50%

Fuente: Elaboración Propia en base a: (Concejo de la Magistratura, 2022)

Como es perceptible en el cuadro anterior, existe una marcada inclinación por la presentación de las causas de Asistencia Familiar a través de la vía no

contenciosa, ya que esta modalidad que no implica el litigio reduce en cuestión de temporalidad la resolución de la causa presentada, aunque no de forma totalmente eficiente, ya que se aprecian datos considerables de mora judicial aun en las causas de resolución por vía voluntaria.

En este sentido, la saturación del sistema judicial requiere la asunción de medidas para disminuir el atasco judicial y la retardación de justicia. Una de las propuestas más aceptadas tanto en el contexto internacional como en el contexto nacional ha sido la desjudicialización de asuntos no contenciosos. Es decir, derivar a una instancia legal la competencia para la resolución de asuntos que pueden ser conciliados por vía voluntaria entre las partes involucradas.

Esta tendencia no es nueva, sino que ya ha sido adoptada en algunos países, derivando a los servicios de Notaria de Fe Pública la competencia para la resolución de asuntos “No Contenciosos”. Tal es el caso de el “Divorcio Notarial” diseñado como un mecanismo para resolver el atasco judicial en casos en que la unión matrimonial o unión libre no se hayan consumado y las partes estén de acuerdo con las condiciones para la disolución de la unión. (Expats Magazine, 2021)

Esa misma lógica puede ser aplicada en la desjudicialización de la asistencia familiar por vía voluntaria, a través de la determinación de medidas que impliquen modificaciones a la estructura normativa vigente, pudiendo derivar competencias judiciales a instancias Notariales para resolución de los conflictos por vía voluntaria.

Delimitación Espacial del Problema

En cuanto a la jurisdicción de las instancias competentes, se delimita al Municipio de Potosí capital como sitio de mayor concentración de los asientos judiciales, además por el interés de la investigación, el Municipio de Potosí tiene 7 juzgados Públicos en Materia de Familia. Por otra parte, el Municipio de Potosí tiene en asiento la mayoría de los Notarios del Departamento.

Aunque las características del estudio implican a todo el territorio nacional como ámbito de aplicación de la normativa vigente, los datos reflejados por el (Concejo de la Magistratura, 2022) son lo suficientemente homogéneos en todo el país

para poder ser estudiados en el Juzgado Público de Potosí capital.

Por lo tanto, por las características del estudio, el proceso investigativo se circunscribe al municipio de Potosí, donde además se tiene acceso a la Corte Superior de Distrito, para desarrollar los procesos de diagnóstico.

Delimitación Temporal de la Investigación

Se han observado una serie de vacíos de información en gestiones previas a la gestión 2021, y dado que el funcionamiento de las instituciones de orden público no ha sido regular durante el periodo de emergencia sanitaria provocada por el brote del COVID – 19, los datos obtenidos de las instituciones administradoras de justicia y entidades dedicadas a la protección de los derechos de las poblaciones vulnerables son fiables y representativos de enero a diciembre de la gestión 2021.

Por lo tanto, la selección de las muestras poblacionales será tomada de los datos numéricos de acceso a los servicios judiciales. Por tal razón, los indicadores provistos en este caso serán asumidos como el universo poblacional de la investigación.

Delimitación Técnica

En cuanto a las técnicas y procedimientos que encaminan el proceso investigativo se contemplan la Técnica Legislativa como “...el procedimiento al que se sujeta un proyecto de Ley desde su nacimiento, en tanto a idea o génesis del criterio de formación hasta la efectivización material, como obligatoria, de la Ley” de acuerdo a lo señalado por (Campero Méndez, 2014).

La técnica legislativa vista como el mecanismo a través del cual se buscará el cumplimiento de la intención inicial de la ley, en su propósito intrínseco y naturaleza legal. Todo esto manifiesto a través de las condiciones de conservación de la paz social y la sana convivencia, preservando los derechos de los sujetos comprendidos en sus fundamentos.

Además, tomando en cuenta que los cuerpos normativos deben preservar la coherencia evitando contradicciones o inarmonías, o soluciones diferentes para iguales supuestos. Para este fin, se debe observar acciones modificatorias en el

ordenamiento jurídico en vigencia, indicando con precisión las posibles derogaciones y modificaciones que puedan optimizar su eficiencia y eficacia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué reforma jurídica se debe aplicar para reducir el tráfico judicial en casos de asistencia familiar por vía voluntaria en el Municipio de Potosí?

Planteamiento de objetivos

Objetivo General

Proponer una reforma jurídica para la reducción del tráfico judicial con la resolución en asuntos no contenciosos de asistencia familiar a través de vía voluntaria notarial en el Municipio de Potosí.

Objetivos específicos

- Determinar los elementos teóricos, jurídicos y doctrinales del Derecho Familiar que fundamenten el estudio de la resolución de asuntos no contenciosos de asistencia familiar.
- Realizar un diagnóstico del estado actual del tráfico judicial en la resolución de causas de asistencia familiar en los juzgados públicos de familia del municipio de Potosí.
- Establecer los elementos para la estructuración de una reforma jurídica para la reducción del tráfico judicial en asuntos no contenciosos de asistencia familiar a través de vía voluntaria notarial en el Municipio de Potosí.

Justificación Social

La presente investigación tiene como objeto la optimización de los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento del derecho de las personas desprotegidas a recibir la asistencia familiar que por ley les corresponde. Dado que los mecanismos de los que actualmente dispone el ente competencial no satisfacen la demanda de la población que requiere de sus servicios.

Como se apreció en apartados anteriores, la demanda de causas ingresadas a los juzgados de familia supera ampliamente la capacidad de atención que estos ofertan. Esta situación produce un fenómeno denominado retardación de justicia,

que no es más ni menos que el retraso en la atención de las causas ingresadas a los juzgados de familia, debido a la carga procesal que estos presentan, provocando atascamientos burocráticos en el cumplimiento de la ley, situación que perjudica sustancialmente los intereses de los beneficiarios.

Como se señaló anteriormente, la estructura de una gran mayoría de familias monoparentales involucra una serie de adaptaciones en los roles que desempeña el progenitor que queda a cargo de la guarda del menor o de la persona en situación de desprotección. En ese sentido el ejercicio de los roles implica una reducción en las oportunidades en la satisfacción de alguna o algunas necesidades de los menores en custodia.

Ante esto, la participación de la otra parte a través de la Asistencia Familiar es vital, porque esta permite cubrir parcialmente las necesidades del beneficiario. Pero ¿Qué pasa cuando esta obligación no es cumplida o no se realiza conforme a la ley? Pues se imponen cargas injustas al progenitor a cargo de la guarda del menor, por lo que este debe adaptar sus recursos para poder satisfacer en la medida posible las mencionadas necesidades.

Es por esta razón que, una propuesta que mejore la eficacia de las instancias competentes para resolver un promedio más alto de causas presentadas, permitiría gozar a los beneficiarios de mayores oportunidades que deriven del cumplimiento de sus derechos y más que todo, satisfacer sus necesidades mínimas para su desarrollo como ser humano.

También permitiría a la sociedad recurrente, reducir los tiempos en los que realizan estas acciones, dando lugar a un incremento en la eficiencia del sistema judicial y reduciendo los indicadores hasta hoy negativos de la denominada mora judicial que conduce a la retardación de justicia.

Justificación Jurídica

El sistema de administración de justicia no es estático, sino más bien goza de dinamicidad; esta es una condición que permite la interacción entre los diferentes componentes que guardan relación administrativa, competencial y jurisdiccional. Fruto de esta interacción se aprecia en muchas ocasiones procedimientos que permiten simplificar la resolución de causas que requieren de procedimientos

burocráticos tediosos y en muchos casos innecesarios.

Por esta razón, considerar un proceso de simplificación en la fijación de la asistencia familiar cuando las partes interesadas, de forma voluntaria y bajo previa conciliación de los aspectos y requerimientos mínimos establecidos por ley, acudan a un Notario de Fe publica para hacer efectivo este acuerdo a través de acto público.

Para este efecto, se precisa de la derivación o delegación de competencias judiciales a instancias notariales dentro de una jurisdicción compatible y bajo un procedimiento de homologación simplificado que acelere el cumplimiento de esta acción garantizando la legalidad, validez y satisfactoriedad de las partes interesadas.

Gozando de jurisprudencia se aprecian otros actos denominados no contenciosos en los que no se requiere de litigio, debido a que las partes se encuentran de acuerdo y han conciliado los aspectos mínimos para establecer un acuerdo a través de un acto público en la jurisdicción notarial, tal el caso del divorcio notarial en la legislación boliviana y otros actos no contenciosos en legislaciones externas.

Justificación Económica

Iniciar un acto jurídico en búsqueda de la protección que el Estado compromete hacia las personas en situación de desprotección para dar cumplimiento a las leyes y normas que conforman el sistema judicial boliviano, compromete una erogación de montos económicos de parte de los interesados, tanto la parte demandante, como la parte obligada, se ven en la necesidad de realizar gastos directos, como también gastos indirectos.

Los gastos directos están relacionados con la contratación de servicios de representación jurídica, es decir aranceles por servicios profesionales de abogados, además de las tarifas impuestas en tramites específicos, como legalizaciones, papeles membretados u otros que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

También se incurren en gastos indirectos, en muchos casos transporte, tanto

local como interprovincial, ya que no todos los casos atendidos son necesariamente de la capital, alimentación, transporte y hospedaje. Situación por la cual, mientras más tiempo tienda a durar el proceso, más erogación de gastos indirectos serán ejercidos por las partes interesadas en la resolución de las causas.

Ahora bien, un proceso alternativo que simplifique la resolución de esta causa a través de la conciliación y vía voluntaria, no precisaría de una vía litigiosa, por lo que su resolución puede ser de carácter inmediato, situación que reduciría considerablemente los gastos ejercidos por los interesados.

Dado que los gastos de representación corren de ambas partes los gastos en aranceles de profesionales abogados de acuerdo con (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2021) los honorarios mínimos establecidos para procesos extraordinarios de asistencia familiar es de 1.500 Bs por cada una de las partes, lo que constituye un total de 3.000 Bs por ambas partes en gastos directos como mínimo.

En este caso no se toman en cuenta los gastos variables que pueden alcanzar un mínimo de 120 Bs diarios por persona (en caso de personas que no viven en la capital potosina) o gastos recurrentes de transporte y otros (para personas que habitan la capital potosina), cifra que se multiplica de acuerdo con el periodo de temporalidad que abarque la resolución de la causa.

En cambio, la emisión de un documento notarial que establezca de forma conciliatoria y voluntaria la fijación de un monto por asistencia familiar, puede tener un costo semejante al del Divorcio Notarial; que de acuerdo con (DIRNOPLU, 2023) es de 1.000 Bs, un costo que representa el 33% aproximadamente en comparación del gasto mínimo por pago de aranceles por representación de profesionales en abogacía, en un proceso jurídico.

Otra ventaja es que reduciría el tiempo de resolución de la causa, y de esta forma reduciría de forma sustancial la emisión de gastos indirectos por parte de los interesados, quienes después de asentar su acuerdo a través de documento público, pondrían en vigencia su acuerdo, el que solamente tendría que ser homologado por una sentencia del juzgado público de familia, pero ya de forma

automatizada y sin necesidad de largas esperas. En este sentido, las ventajas de derivar competencias para la resolución de causas no contenciosas a través de vía notarial son significativamente altas.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO: ELEMENTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL DERECHO FAMILIAR QUE FUNDAMENTEN EL ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE ASISTENCIA FAMILIAR

1.1 La Familia

En 1948 en la Declaración Universal de DD.HH. (ONU, 1948), se establece que: “La Familia se constituye en el momento en que un hombre y una mujer decidieron libremente unirse en matrimonio y que se amplía con la procreación de los hijos como fruto de la unión”. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la Familia es el elemento natural y fundamental de la Sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado.

En dicho documento se establece al matrimonio como la base esencial de la familia y ésta descansa en la igualdad de los derechos de ambos cónyuges. Señala también que, fruto de esta relación surgen los hijos, que tienen iguales derechos sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

Dentro de la estructura social, la familia representa un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco que de acuerdo con (Álvarez Mendoza, 2014) son principales de dos tipos:

- **Vínculos de afinidad**, derivados de un vínculo del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio. En algunas sociedades, solo se permiten la unión entre dos personas, en otras, es posible la poligamia.
- **Vínculos de consanguinidad**, como la filiación entre padres e hijos a los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

Álvarez Mendoza, (2014) menciona que también puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros:

- Familia nuclear- padres e hijos.

(Soliz Rosales, 2001) asegura que no es posible dar un concepto único de familia, ya que esta tiene algunos significados amplios y otros restringidos.

Además, propone la siguiente tipificación:

- **Psicológicamente.** – Es una célula básica de desarrollo y experiencia, los individuos están unidos por:
 - **Razones Biológicas:** al perpetuar la especie ayudar al indefenso infante humano en su crianza, hasta llegar a que se auto sostenga.
 - **Razones Psicológicas:** para proveer la Satisfacción de necesidades afectivas básicas que permiten el desarrollo y el crecimiento pleno de las potencialidades y ofrece el ámbito óptimo para la identificación de los roles Sexuales.
 - **Razones Socio-económicas:** es la unidad básica de la supervivencia (antiguamente era una unidad de producción)

Tras verificar la existencia de una serie de componentes que pueden dar una perspectiva identificativa al grupo social de la familia, que sin embargo y en el proceso de la historia han sido asumidos de forma individual, por lo que su complementariedad como un término unívoco para describir su naturaleza y su función continuaba en vilo.

Por otra parte, (Bayard & Batard, 2001) definen a la familia como: “La familia es un conjunto organizado e interdependiente de personas en constante interacción, que se regula por unas reglas y por funciones dinámicas que existen entre sí y con el exterior”. A partir del enfoque sistémico los estudios de familia se basan, no tanto en los rasgos de personalidad de sus miembros, como características estables temporal y situacionalmente, sino más bien en el conocimiento de la familia, como un grupo con una identidad propia y como escenario en el que tienen lugar un amplio entramado de relaciones.

Este enfoque es adecuado en la formulación de criterios sociales de convivencia, debido a que no separa a los componentes de la familia de acuerdo a criterios específicos, sino más bien que se centra en su relación y su interacción, dejando en segundo lugar las características específicas.

Para entender sus características y esquemas de relación, (Bayard & Batard, 2001) mencionan 5 características denotadas en la anteriormente mencionada definición:

- a) **Es un conjunto:** En tanto que conjunto, la familia es una totalidad, una Gestalt que aporta una realidad más allá de la suma de las individualidades, más allá de los miembros que componen la familia. Esta totalidad se construye mediante un sistema de valores y creencias compartidos, por las experiencias vividas a lo largo de la vida, y por los rituales y costumbres que se transmiten generacionalmente.
- b) **Estructurado:** Lo mismo que cualquier sistema, la familia lleva consigo una estructura, una organización de la vida cotidiana que incluye unas reglas de interacción y una jerarquización de las relaciones entre sus componentes; también incluye unas reglas que regulan las relaciones entre los familiares y las relaciones con el exterior y que indican quién pertenece y quién queda excluido del grupo familiar.
- c) **Autoorganizado:** La familia plantea sus metas y los medios para lograrlas, de ahí que se hable de un sistema auto organizado. La familia es pues agente de su propio desarrollo, de sus propios cambios a través de estrategias, normas, recursos y procedimientos aportados por todos sus miembros, que van asimilando del mismo entorno en el que la familia se desenvuelve o bien de su particular historia familiar.
- d) **Se basa en la Interacción:** Los miembros de la familia permanecen en contacto entre sí a partir de una serie continua de intercambios que suponen una mutua influencia y no una mera causalidad lineal, sino bidireccional o circular, que tiende a mantenerse estable.
- e) **Abierto:** Desde el punto de vista termodinámico y de la organización, los sistemas se clasifican en abiertos o cerrados, según se intercambie, o no, energía, materia o información con el exterior del mismo. Los sistemas vivos, como los organismos o los ecosistemas, se consideran sistemas abiertos, y también la familia se puede considerar como sistema abierto, en tanto que presenta unos límites permeables a la influencia de otros sistemas, como pueden ser la escuela o el barrio.

Estos elementos proveen las características generales de una familia, sin embargo, no ofrecen una perspectiva de las varianzas que en esta se pueden presentar, debido a que solamente contempla en una de sus características a la

familia como un grupo abierto no definitivo. Esto quiere decir que la posibilidad de omisión o incluso la exclusión de un miembro de ellos es factible.

Al respecto de estos aspectos, (Álvarez Mendoza, 2014) señala los siguientes grupos:

- **Familia Compuesta.-** Grupo formado por familias nucleares o parte de estas, por ejemplo, un hogar Poligínico constituido por un Hombre, sus esposas y sus respectivos hijos, o bien una familia integrada por un Viudo(a), o divorciados(as) que tienen hijos y contraen nuevas nupcias.
- **Familia Ampliada.-** Hace referencia al conjunto de ascendientes, colaterales y afines a una familia Nuclear. Generalmente en las familias industrializadas la familia extensa no vive en la misma vivienda. Los miembros de la familia extensa están muy relacionados unos con otros, están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa, se ven a diario, comparten las tareas domésticas.
- **Familia extensa.-** actúa como una “red social” de apoyo, los miembros de la familia se ayudan unos a otros. Estas familias tienen un importante papel en la transmisión de valores y tradiciones.
- **Familia Nuclear.-** Llamada también familia “elemental” “simple” o “básica”; es aquella constituida por el hombre la mujer y los hijos socialmente reconocidos.

Desde el punto de vista legal, La Constitución Política del Estado sostiene que: “El Estado reconoce y protege las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral”.

La familia permite establecer un fundamento a la sociedad que consolida las garantías de poseer un ente primario en el que los ciudadanos pueden obtener un cimiento seguro en la formación de su personalidad, su emotividad y su bienestar físico.

1.2 El Derecho Familiar

En lo referente al concepto de Derecho de Familia, (Parra Benítez, 2011)

menciona de forma textual el siguiente concepto:

Llámase **derecho de familia** al conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico.

Como se observa, el derecho de familia es una rama del derecho civil, y con mucha razón, debido a que la conceptualización de la ONU señala que la familia es el principal núcleo de la sociedad y por tanto la raíz de la civilización y la armonía en las relaciones interpersonales. Por ende, esta rama del derecho tiene como fin proteger la institución sagrada de la familia en sus diferentes formas, al mismo tiempo que sus derechos e intereses.

Por otra parte, (Pérez Contreras, 2016) menciona que: “El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros”.

También hace mención que:

El derecho de familia, por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos forma parte del derecho privado y la intervención de los órganos del estado solo es auxiliar en la aplicación de las normas, para el goce del ejercicio el reconocimiento, y la exigibilidad de los derechos deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares.

Sin embargo, cabe entender que en cada legislación la variación entre los niveles de intervención del estado varía, debido a los niveles de estándares de vida, vulnerabilidad de los componentes de la familia, los indicadores de pobreza y educación y otros factores que hacen imperante la intervención del estado a través de sus organismos facultados para precautelar la seguridad social de la familia, sin alterar ni entrometerse en su núcleo privado.

1.2.1 El Deber como Resultado de la Vinculación Familiar

(Calogeno, 1945) hace mención que, con la decisión de contraer el vínculo matrimonial, se adquiere también responsabilidades y deberes; tanto para con la pareja, como para con el estado.

En las relaciones humanas hay una serie de actos y hechos a través de los cuales se abarca a toda la persona, en su complejidad, o diversas partes. Así, encontramos religiosos, actos sociales, actos familiares, actos morales, actos éticos, etc. No todos ellos integran la relación jurídica, porque el Derecho no puede comprender todas las manifestaciones humanas. Puede ser que regule alguno o algunos de ellos, pero no debe desconocer la existencia de los otros. Algunos actos humanos producen consecuencias de derecho y se transforman en actos jurídicos, pero todos tienen en alguna forma relación.

En este sentido, se puede entender que los actos que no están regulados por la normativa expresan y aplicable, no están inmiscuidos dentro del Derecho Familiar, sin embargo, trata de normar las acciones que pueden derivarse de los actos jurídicos contraídos como obligaciones o deberes.

(Gayoso Arias, 1918) Por otra parte, menciona que: “Las relaciones familiares, tanto las personales como las de contenido patrimonial, son relaciones jurídicas al caer dentro de la esfera del Derecho”. Por lo que, al recaer en esta esfera señala que adquieren el siguiente significado:

Las relaciones jurídicas familiares son un conjunto de deberes, derechos y obligaciones que se atribuyen a personas integrantes de la familia, y su finalidad es lograr que tanto el matrimonio como la familia cumplan sus objetos o fines. El hombre requiere de sus semejantes para su pleno desarrollo, y entablar las relaciones que son más íntimas y características en la familia, donde se convierten en relaciones interpersonales.

Los supuestos contenidos en las normas se actualizan por los actos y hechos jurídicos que generan obligaciones y los correspondientes derechos, según la teoría general de las obligaciones. En el derecho de familia se encuentra más claramente que en alguna otra rama del derecho, además, la existencia de

deberes jurídicos.

En Bolivia el marco legislativo que conforma el derecho familiar está fundamentado en la emisión del Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, además de la Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N° 396 Ley General de las personas Adultos Mayores. Además de otras leyes y ordenamientos que hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de todos los miembros de la familia.

Los deberes jurídicos no han de ser confundidos, ni con los morales, ni con los religiosos. Tampoco deben confundirse con las obligaciones naturales, las que se podrían considerar deber moral en vías de transformarse para convertirse en jurídico. Las obligaciones naturales derivan del Derecho positivo y su existencia y eficacia por determinadas razones no tienen una acción, como por ejemplo las obligaciones de los incapacitados y, las que se asumen sin la forma legal.

1.2.2 El Deber de la Asistir las Necesidades

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar, sin embargo, que, si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

Merusco, tratadista jurídico mencionado en (Machicado, 2012) señala que: “La obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio”. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes. Es la cooperación que en el ámbito familia deben prestarse entre sí quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y

naturales.

Además, hace énfasis en que “Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de esta últimas tienen origen en la ley (alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, inter. Vivos y otros)”.

1.3 La Asistencia Familiar

La Asistencia Familiar o petición de alimentos es la obligación del padre o de la madre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre o padre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Bonnecase, (1945) menciona sobre la asistencia familiar:

Es la obligación de los padres hacia los hijos menores de edad o que se encuentran incapacitados física e intelectualmente para auto sustentarse, debiendo los mismos satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. El problema surge a partir de la separación de los padres, o del abandono de uno de ellos generalmente el padre. La ayuda obligatoria puede ser en dinero o en especie.

Este concepto permite apreciar un indicador clave que es la incapacidad como un justificativo para no tener aseguradas las posibilidades de subsistencia a través del auto sustento, por lo que los progenitores se ven obligados a asumir de forma obligatoria la manutención de estos.

Si bien se puede ver que hay menores en el mundo que trabajan lo cual atenta contra sus derechos, estos no han completado los procesos de desarrollo que intervienen en su formación humana, de modo que la labor de auto sustento que desarrollan de alguna forma atenta contra su desarrollo pleno. En ese sentido, la asistencia familiar es un mecanismo coercitivo para los progenitores que de forma obligatoria deben poner el interés del menor por encima de cualquier otro interés.

Por otra parte, el tratadista francés (Josserand, 2019) al referirse a la obligación

alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.

Esta definición se amplía no solamente a los vástagos resultantes de una relación de pareja, sino también a todas aquellas personas que con carácter de filiación tengan o merezcan algún grado de reciprocidad o compromiso hacia el o los obligados, debiendo este hacerse cargo de la dotación de las condiciones mínimas para su subsistencia, y asumiendo la obligación tal como si fuese un deudor.

(Planiol & Ripley, 1946) por su parte mencionan sobre esta obligación que: “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”. Todo lo que contrae una obligación para unos, para otros implica derechos, si el padre o la madre tiene la obligación de dar una Asistencia Familiar a sus hijos, éstos tienen el derecho de recibir esa Asistencia Familiar, además suministra los socorros necesarios para la vida, que sin esta Asistencia Familiar no tendrían los hijos como vivir y/o subsistir.

En síntesis, se puede señalar que es muy importante que los hijos de padres separados y/o divorciados, tengan satisfechas estas necesidades, por lo que la definición más adecuada es la que a continuación se describe: La Asistencia Familiar es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia.

Por ello, la obligación de la asistencia familiar o como es llamada en otros ámbitos (obligación alimentaria) encuentra su sustento en la conservación de la vida y el principio de la solidaridad que debe regir en la familia, para que esta pueda constituirse. En tanto que, de este modo, uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges, los concubinos, los parientes, y la forma normal de cumplirla es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad.

1.3.1 Características de la asistencia familiar

De acuerdo con (Bussert, 1991) la asistencia familiar tiene las siguientes características:

- **Personalísima.** - La asistencia es personalísima, esto es “intuitio personae” porque el derecho es una potestad o atribución meramente individual, inherente a la persona, no transmisible.
- **Recíproca.** - La asistencia familiar es igualmente recíproca, esto es, que quien tiene derecho a pedirla, puede ser también obligada a darla. Si uno de los cónyuges puede ser obligado a otorgar asistencia familiar en beneficio del otro, a éste también en su caso, le corresponde el derecho a reclamar pensión de asistencia familiar.
- **Inembargable.** - Si el monto de asistencia familiar se halla destinado a satisfacer las necesidades vitales, más premiosas del beneficiario es lógico que la asistencia sea inembargable, por cuanto lo contrario podrá significar que se condene a una persona a ser un mendicante.
- **Circunstancial y Variable.**- En materia de asistencia familiar no existe ningún fallo que asuma el carácter de cosa juzgada. De aquí resulta que no existe ningún monto que sea fijo en calidad de asistencia familiar, puesto que ella se determina según la posibilidad del que debe darla y según la necesidad de quien ha de recibirla. Circunstancial, porque se otorga en tanto y cuanto el obligado pueda proporcionarla y en el monto que el obligado pueda proporcionarla. Recíprocamente, y en tanto la necesite el beneficiario y en el monto que el beneficiario la necesite.
- **Imprescriptible.**- La asistencia familiar es imprescriptible. Pero entendámonos; el derecho a pedir asistencia familiar, no prescribe jamás. Quien no pidió asistencia familiar fue porque seguramente no la necesitaba, o porque seguramente pudo agenciarse lo necesario para vivir por su propia cuenta.
- **No Es Compensable.** - En principio, el obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario, de ahí que, la obligación por este concepto, no puede ser compensada con otra

obligación del alimentado a favor del alimentante.

Estas características de la asistencia familiar expresan variables a tomar en cuenta en su fijación, destino, intermediarios y otros; siendo su fin primordial el de llegar al beneficiario directo, evitando un uso indebido por parte de la parte encargada de su administración. Además, denota un carácter dinámico y condicionado a las circunstancias vivenciales, dado que la sociedad y la economía varían de cuando en cuando y esto hace en ocasiones necesario modificar las resoluciones establecidas.

1.3.2 Sujetos Enmarcados en la Obligación de la Asistencia Familiar

La asistencia familiar no está solamente limitada a los hijos, sino que también está comprendida a las personas que presenten una relación de filiación y familiaridad que se encuentren en situación de desprotección o que por sí mismos no puedan acceder a los insumos necesarios para su subsistencia. Entre estas personas están los hijos, las mujeres en estado de gestación, los hijos con discapacidad y las personas de la tercera edad.

Dentro de la legislación boliviana se ha visto por conveniente especificar de forma tácita a los obligados a cumplir con la asistencia familiar, debido a las características de filiación que estos tienen con los beneficiarios y la obligación de proporcionar los elementos necesarios para la vida y la subsistencia. El Art. 112 del Nuevo Código de las Familias y el Procedimiento Familiar establece que los sujetos enmarcados para el cumplimiento de esta obligación son:

- La o el cónyuge.
- La madre, el padre, o ambos.
- Las y los hermanos.
- La o el abuelo, o ambos.
- Las y los hijos.
- Las y los nietos.

También el mencionado texto indica que: “Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten

necesidades de alimentación y salud”. También, ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar. La autoridad judicial informará a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.

De la misma forma la misma normativa señala que: La asistencia sólo puede ser pedida por quien:

- Se halla en situación de necesidad.
- No está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.
- Existencia de vínculo familiar entre el obligado y el beneficiario.

Por estas situaciones una persona puede verse obligado a cumplir con la asistencia familiar como una medida de salvaguarda de los derechos y necesidades de sus dependientes.

1.3.3 Fijación del monto por Asistencia Familiar

Según la Nueva Ley Nro. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar lo que se refiere a la fijación de montos, se tiene las siguientes disposiciones:

- **Por efectos de la autonomía de la voluntad privada.** - Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción el monto puede imponérselo el mismo acreedor firmando el Acta de Separación ante la Fiscalía o Procuraduría del Menor. Esta Acta debe tratárselo como un contrato. Una copia debe ser llevado ante Notario de Fe Pública para el reconocimiento de firmas y rubricas, para que así el Acta se convierta en un documento público. La obligación corre desde ese momento de la firma.
- **Por efectos de sentencia judicial.** - El juez debe tomar en cuenta las verdaderas necesidades del beneficiario y la situación y cargas económicas del obligado. Normalmente el acreedor (hijo) exige un 40%

del salario mensual del obligado (padre), pero, generalmente el juez en Bolivia fija Bs. 250 por hijo pagaderos cada mes. Cantidad que es insuficiente para la cobertura de las necesidades del hijo. La obligación corre desde la citación.

1.3.4 Cesación de asistencia familiar

Debe ser demandada y probada que el beneficiario adquirió la mayoría de edad. (Sentencia Constitucional 370/2010). Cesa la obligación de asistencia:

1. Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.
2. Cuando el beneficiario ya no la necesita.
3. Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.
4. Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.
5. Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

1.3.5 Sanciones al Incumplimiento de la Asistencia Familiar

La asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en el ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal Art. 436 del Código de Familia (Ley 996) y actualmente Art. 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. (Gaceta Judicial, 2014)

El Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la denuncia tal como, esto equivale o se entiende que ha declinado la obligación de asistencia familiar, precisamente en dinero, que corre a partir del momento de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda, lo que se entiende porque no se inició la

demanda fue porque no necesitaba.

1.4 Solución de Conflictos Jurídicos

De acuerdo con (Granchelli, 2022) se puede definir de la siguiente forma:

El conflicto es un concepto que alude a una situación de tensión y desacuerdo entre dos o más partes, refiere a posiciones encontradas. Se produce debido a una relación establecida entre los sujetos intervinientes, quienes persiguen objetivos y que, en función de estos poseen, necesidades insatisfechas o incompatibles.

Menciona también que la aplicación del derecho al conflicto genera paz social al ser monopolizada la fuerza en un sector plenamente capacitado para administrarla e imponerla en instancias últimas, constituyéndose así el ordenamiento jurídico en la más antigua y efectiva estrategia de prevención para su resolución.

La resolución de los conflictos jurídicos está ligada al procedimiento legal que establecen las instancias provistas de competencia jurisdiccional para la resolución de estas, y las formas en las que pueden ser resueltas es a través de la mediación entre las partes a través de las facultades que el estado les proporciona.

1.4.1 Procedimientos Contenciosos y no Contenciosos

De acuerdo con (Seguros Bilbao, 2018) “El término contencioso se refiere a los distintos motivos de disputa que puede haber entre dos personas o entidades”.

(Seguros Bilbao, 2018) también menciona que:

Un proceso, procedimiento o recurso contencioso es aquel que está sometido a la decisión de un tribunal y que representa un litigio entre dos partes. Es decir, que se trata de que un juez resuelva ese conflicto de intereses, sopesando y decidiendo sobre los derechos o reclamaciones opuestas que tiene cada una de las partes que intervienen.

Por otro lado, menciona que “un juicio no contencioso, también denominado juicio voluntario o proceso de jurisdicción voluntaria, es un proceso en el que no

hay un litigio o contienda, aunque también se necesita la intervención de un juez para resolverlo”.

En este último, la resolución de un conflicto por vía voluntaria no deja de lado la intervención de un juez, debido a la necesidad de fijar la resolución a través de una sentencia. En tal sentido, estas causas se incorporan a una gran carga procesal, la cual después de seguir los procedimientos establecidos será validada a través de una sentencia.

El desarrollo del proceso judicial lleva un tiempo determinado aun cuando este sea a través de la vía voluntaria, situación que implica una carga temporal que se suma al gran cumulo de carga procesal retrasada.

1.4.2 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

De acuerdo con (Montes de Oca Vidal, 2011) el conflicto puede presentar de diversas maneras y en ámbitos como el familiar, laboral, penal, vecinal, social, nacional e internacional, dependiendo del tipo de protagonistas, niveles, cultura, causas, etc. Cabe entonces preguntarse cómo enfrentarlo. Para ello existen diferentes mecanismos, siendo los más importantes: La autotutela, la heterocomposición y la autocomposición.

Sin embargo, en legislaciones como la boliviana está prohibida la autodefensa o autotutela, el Estado asume el monopolio de la solución obligatoria al conflicto a través del órgano jurisdiccional, y a este poder estatal se denomina jurisdicción; es decir, aquel poder-deber del Estado de resolver conflictos intersubjetivos de intereses a través del proceso mediante resoluciones con autoridad de cosa juzgada y susceptibles de ejecución forzada en caso de que el obligado no cumpla con la decisión judicial.

Debido a esto, (Montes de Oca Vidal, 2011) señala que:

...en el país ha perdurado una suerte de cultura del litigio, y a consecuencia de tan enraizada y pésima costumbre, los tribunales de justicia se sobrecargan, se produce demora en la tramitación de los procesos, lo que implica servicios más caros por parte del Estado, el sistema de justicia se torna ineficiente al no poder mejorar el nivel de

tutela, lo que contribuye a la desaprobación de la población.

Sin embargo, se han dispuesto de algunos mecanismos alternativos que podrían acelerar la resolución de causas en los juzgados, a pesar de que estas acciones no están desligadas de la jurisdicción judicial, su tratamiento obtiene una respuesta más eficiente. Las acciones planteadas por (Montes de Oca Vidal, 2011) son:

- **El Arbitraje.** – Es un mecanismo alternativo a la solución cuasi judicial que vincula a las partes con un árbitro. El arbitraje nace por voluntad de las partes plasmada en el convenio o cláusula arbitral contenido en el contrato que ambas suscriben; esto significa que, de ocurrir alguna controversia en la etapa de ejecución contractual, éstas se obligan a no acudir a la vía judicial.
- **La Mediación.** – Es un proceso de negociación más complejo que implica la participación de un tercero ajeno a las partes involucradas. Aquel tercero es el mediador, es decir un individuo, un grupo de individuos o una institución determinada, y que será elegido libremente por las partes. El mediador debe ser una persona neutral, por ende, debe abstenerse de hacer juicios o tomar decisiones en lugar de las partes, y carece de facultad alguna para hacer propuestas.
- **La conciliación.** – es un procedimiento o camino previo al proceso judicial que implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes, y que tiene como objetivo el de evitar el proceso judicial o concluirlo por acuerdo libre de aquéllos. Es en esencia una negociación, pero con la intervención del tercero quien ayuda en el proceso de comunicación. La conciliación puede darse en dos ámbitos: extrajudicial o intraprocesal.
 - **La conciliación extrajudicial.-** Las materias a ser resueltas mediante este procedimiento son aquellas que versan sobre derechos disponibles de las partes, alimentos, régimen de visitas, asuntos laborales, indemnizaciones por daños causados y otros de tipo patrimonial.
 - **La conciliación intraprocesal.-** La conciliación intraprocesal es

aquella que se produce una vez iniciado el proceso judicial, en ejercicio claro de la facultad que tiene el juez y las partes de resolver el conflicto en cualquier etapa de la primera instancia; como tal es un acto trilateral (las partes, sus representantes y el juez). Las partes pueden rechazar la fórmula conciliatoria propuesta por el Juez; pero si esta fórmula establece derechos iguales o mayores a los que contendrá la sentencia a emitir.

Una de las características es que las conciliaciones extrajudiciales carecen institucionalmente de reconocimiento legal, por esta situación la resolución de estos conflictos no goza de reconocimiento jurídico. En este sentido no pueden convertirse en un procedimiento que reduzca la carga procesal del sistema judicial.

1.5 Competencia notarial de los asuntos no contenciosos

De acuerdo a los mencionado por (Flores Nano, 1995)

La competencia judicial de los asuntos no contenciosos obedece a condicionamientos históricos, fruto de épocas en que jurisdicción y administración estuvieron encomendadas a las mismas personas; hecho que, como veremos en el presente trabajo, ha variado en muchos países beneficiando fundamentalmente a los particulares: quienes recurran a los notarios se verán beneficiados por la celeridad del trámite notarial.

También menciona que quienes tengan que recurrir forzosamente al Poder Judicial para asuntos contenciosos se verán beneficiados, de igual forma, por la celeridad, ya que los jueces dispondrán de una menor carga de trabajo para dedicarse a estos procesos, dándoles la celeridad que merece la administración de justicia para ser justa y eficaz.

(Flores Nano, 1995) menciona también que: "...en el Derecho romano, en el que ya se distinguía entre jurisdicción contenciosa y jurisdicción voluntaria. La primera, que compete al magistrado, consistía en la facultad de instaurar un procedimiento judicial dirigido a resolver las controversias". Esto se menciona debido a que los intereses de las partes difieren, por lo que es preciso instaurar un proceso litigioso dentro de la instancia competente.

Opuesta a la jurisdicción contenciosa se halla la jurisdicción voluntaria. Gutiérrez Álviz, mencionado por (Flores Nano, 1995) la define como: “Aquella en la que el magistrado interviene sin litigio o conflicto, colaborando en la celebración de un acto o negocio jurídico”.

1.5.1 Características de la jurisdicción voluntaria

Para (Gómez Ferrer, 1992) cita las siguientes características que describen la jurisdicción voluntaria:

- **Voluntariedad para las partes, no para el magistrado.-** El vocablo voluntaria no alude a que el magistrado, por propia voluntad, pueda conceder o negar su participación, porque ésta constituye un deber cuando la participación del magistrado se ejerce entre personas que espontánea y voluntariamente reclaman su intervención y que están de acuerdo de antemano sobre el resultado de la misma, con la particularidad de que tal acuerdo debe persistir hasta el momento de la resolución del magistrado, sin que del mismo se derive un perjuicio para los derechos de terceras personas.
- **Ausencia de conflicto de intereses entre las partes.-** En los supuestos de jurisdicción voluntaria no hay un conflicto de intereses entre las partes, sino que el magistrado se limita a sancionar, ratificar, legitimar o colaborar en la constitución de una situación o relación jurídica; vale decir. En otras palabras, que la actividad del magistrado consiste sólo en recibir y sancionar con su presencia las declaraciones y la postura pasiva de las partes, suponiendo todo ello una especie de control de legalidad de la actuación del concurrente o de los concurrentes.
- **Asesoramiento de las partes.** – No existiendo partes adversas, la participación del magistrado consistía, incluso en los tiempos más antiguos, en el asesoramiento de los concurrentes.

Cumplidas estas características que recomienda el autor, el sujeto competente puede realizar un procedimiento judicial resolviendo la causa en cuestión con el pleno consentimiento de las partes, y por su parte homologar a través de una sentencia la decisión asumida por vía voluntaria no contenciosa.

En Bolivia, existen antecedentes de competencias derivadas a los Notarios de Fe Pública para resolver asuntos de naturaleza no contenciosa, siempre y cuando exista la conciliación voluntaria entre las partes. Una de esas causas es el Divorcio Notarial como ejemplo.

1.5.2 Puntos de convergencia entre la función judicial y la función notarial

Para poder establecer los puntos de convergencia entre las funciones judiciales y notariales se puede asumir las características mencionadas por (Posteraro Sanchez, Posteraro Sánchez, Glara, & Curuchelar, 2015) quienes señalan los siguientes puntos:

- Ambas a cargo de profesionales del derecho.
- Son funciones públicas delegadas por el Estado.
- Notario aplica la ley al negocio jurídico concreto. El juez lo hace al caso concreto.
- Notario declara derechos y obligaciones de cada parte en cada negocio. El juez lo hace en cada expediente.
- Notario legaliza, autentica y dirige hacia su cumplimiento todo el proceso documental. El juez lo hace con respecto al proceso jurisdiccional.
- Notario legitima con autoridad funcional las relaciones jurídico-contractuales que convienen a los otorgantes. El órgano judicial legitima las relaciones jurídico-legales de las contrapartes.
- Ambos a cargo de órganos de necesidad social.

Estas similitudes entre los entes competenciales permiten establecer el grado de convergencia al momento de plantear una derivación competencial de uno de los entes hacia el otro, con el fin de reducir la carga burocrática que se tiene en calidad de rezago.

Por otra parte, en el siguiente cuadro (Posteraro Sanchez, Posteraro Sanchez, Glara, & Curuchelar, 2015) señalan otros puntos de contacto o similitudes de ambas funciones:

Cuadro 3: Puntos de contacto o similitudes de ambas funciones

SIMILITUDES/DIFERENCIAS	FUNCIÓN JUDICIAL	FUNCIÓN NOTARIAL
Funcionario a cargo.	Publico	Público o Privado a cargo de función pública
Capacitación del titular.	Profesional del Derecho	Profesional del Derecho
Nombramiento	Por el Estado	Por el Estado
Remoción del titular	Por incumplimiento/mal desempeño de funciones.	Por incumplimiento/mal desempeño de funciones.
Fe pública	Si. Otorgada por el Estado.	Si. Otorgada por el Estado.
Declara Derechos/Obligaciones	Si	Si
Competencia Territorial/Material	Fijada por el Estado	Fijada por el Estado
Imparcialidad	Si	Si
Aplicación de la norma especial al caso concreto.	Si	Si
Documentos que otorgan/autorizan	Instrumento Público	Instrumento Público
Incumbencia en litigios	Si	Si (Mediación/Arbitraje)
Cosa Juzgada	Si	No

Fuente: Elaboración propia en base a (Posteraro Sanchez, Posteraro Sanchez, Glara, & Curuchelar, 2015)

En este cuadro se aprecia que los puntos de convergencia entre la función judicial y la función notarial son múltiples, diferenciándose simplemente en la competencia de decidir cosa juzgada, es decir resolver las causas presentadas a través de una sentencia.

1.5.3 Fuerza probatoria del acta de notoriedad y del certificado notarial

Es necesario determinar el nivel de validez que podría tener un acta notarial para dotar de validez a la resolución de una causa que se presente en una Notaria de Fe Pública para su resolución a través de la vía voluntaria previa conciliación de las partes. Al respecto, (Posteraro Sanchez, Posteraro Sanchez, Glara, & Curuchelar, 2015) menciona las siguientes características del acta notarial:

- **Como documento extrajudicial**
 - Mientras las actas de notoriedad no sean impugnadas en juicio debe reputarse exacto el hecho acreditado por aquéllas.

- En materia sucesoria, el acta de notoriedad establecerá quiénes son los herederos, sin perjuicio de cualquier acción de petición de herencia que ejercite en contrario.
- **Como documento Judicial**
 - Si las actas de notoriedad son objeto de impugnación en juicio, su fuerza probatoria será apreciada por el juez, según criterio de la *lex fori*.
 - En los certificados notariales, en los cuales la certeza del hecho conste directamente al notario, su valor probatorio será pleno, mientras no se declare su falsedad en el juicio correspondiente.

Bajo estas condiciones y con la legitimidad y legalidad que otorga el acta notarial como documento público que goza de validez, se puede inferir que el Acta de Notoriedad, es en consecuencia, el principal instrumento notarial para intervenir en los Asuntos No Contenciosos.

1.5.4 El notario de fe pública en Bolivia

El artículo 11 de la Ley 483, define al Notario, como aquel profesional de derecho exigiendo y determinando de esta manera que ha de tratarse de un academista abogado especialista en derecho notarial, que cumple el servicio notarial por delegación del Estado, es decir se trata de un servidor público que actúa y ejerce en nombre del Estado Plurinacional.

El servicio notarial para (Burgoa Luna, 2017) “es aquella potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignent hechos, actos y negocios u otros actos jurídicos” (por tanto es un servidor público el art. 29 de la Ley 483 lo establece) siendo que la función notarial es ejercida por el notario que será designado por la Dirección de Notariado Plurinacional (Instancia descentralizada del Ministerio de Justicia del Órgano ejecutivo) asumiendo las responsabilidades administrativas y disciplinarias de una norma específica debidamente reglamentada.

Es así que el Notario es un Servidor Público, porque el mismo está contemplado en los alcances de la ley SAFCO y sus reglamentos, siendo que ellos presentan anualmente la declaración de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del

Estado así como al inicio y al concluir su mandato y cada año en el mes de su cumpleaños; además que también para su designación debe cumplir con lo previsto en el art. 234 de la Constitución Política del Estado respecto a los requisitos para acceder al desempeño de funciones públicas.

Asimismo en la legislación notarial boliviana, el notario realizara los tramites en la vía voluntaria notarial, claro que debe de entenderse que se trata de meros tramites voluntarios y no de procesos judiciales voluntarios, ya que el notario no administra justicia y las últimas reformas que dieron paso a un nuevo Código Procesal Civil y de Familia y el Proceso Familiar y la propia Ley N° 483 del Notariado, determinan que ya no son procesos judiciales sumarios voluntarios sino meros trámites de resolución administrativa.

El notario es un oficial público que tiene una delegación de la autoridad del Estado para dar a los documentos que redacta y de los cuales es el autor, el carácter de autenticidad que confiere a dichos documentos, cuya conservación asegura la fuerza probatoria y la fuerza ejecutiva. A fin de dotar a su actividad la necesaria independencia, el notario ejerce su función en el marco de una profesión liberal, que abarca todas las actividades jurídicas no contenciosas.

1.6 Estructura del Sistema Jurídico Boliviano

(Andaluz, 2009) menciona en su artículo que: “Según el criterio de competencia, a partir de su tercer nivel jerárquico el sistema está organizado en subsistemas normativos. Uno de ellos es el subsistema central; los demás los distintos subsistemas descentralizados y autónomos, incluyendo los subsistemas indígenas originario campesinos”. Dichos subsistemas están en pie de igualdad; sus normas no se derogan recíprocamente, desde que se estructuran según la competencia material de sus distintos órganos productores.

Para este autor, (Andaluz, 2009) la estructura del sistema es la siguiente:

- En el sistema nacional la supremacía jerárquica corresponde a la Constitución, según resulte interpretada por el Tribunal Constitucional Plurinacional (carácter vinculante de los precedentes constitucionales). Por Constitución se entiende: su texto formal, los tratados sobre derechos humanos ratificados por el país y las normas de Derecho comunitario

(también ratificadas si su naturaleza es convencional o incorporadas según lo establezcan las normas originarias tratándose de Derecho comunitario derivado).

- Siguiendo con el sistema nacional, subordinadas directamente a la Constitución están:
 - i) las leyes aprobadas por dos tercios (las leyes expresas que levanten la prohibición de asentamiento de extranjeros en la zona de seguridad fronteriza y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización);
 - ii) los tratados sobre cuestiones limítrofes y aquellos de cualquier materia (menos los que corresponden al bloque de constitucionalidad) que eventualmente hayan sido aprobados por referendo popular, si es que se toma la primera interpretación propuesta (rango supralegal para los tratados aprobados por referendo popular vinculante).
- En un tercer nivel nacional, también subordinadas directamente a la Constitución por razón de la competencia material de sus respectivos órganos productores, estarían:
 - i) las leyes ordinarias, subordinadas además a las leyes aprobadas por dos tercios;
 - ii) los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas, subordinados también a la Ley Marco, pero no a las leyes expresas;
 - iii) los tratados, si es que se toma la segunda interpretación propuesta (rango de ley, pero mayor fuerza jurídica pasiva).
- A partir del tercer nivel nacional, la estructura del sistema se define sólo en términos de competencia. Comenzando con los subsistemas normativos descentralizados y autónomos, su estructura es la siguiente:
 - i) la supremacía en cada subsistema la ostentan los respectivos estatutos autonómicos y cartas orgánicas, que pertenecen al tercer nivel del sistema nacional;
 - ii) subordinadas a los estatutos o cartas, según corresponda, están las normas de los órganos legislativos de cada subsistema;

- iii) subordinadas a las normas de sus órganos legislativos están las de normas de sus respectivos órganos ejecutivos, salvo cuando éstos ejerzan competencias normativas derivadas directamente de la norma suprema de sus subsistemas.

También son subsistemas normativos autónomos los subsistemas indígenas originarios campesinos, en los cuales se aplica su Derecho consuetudinario en las materias reconocidas en sus respectivos estatutos indígenas, en ejecución de la distribución de competencias entre los distintos subsistemas normativos efectuada por la Constitución.

- Por último, también subordinadas al tercer nivel del sistema nacional, en el subsistema central siguen las normas del órgano ejecutivo (decretos y resoluciones supremas), que tienen a las leyes como fuente de validez, salvo que se trate del ejercicio de atribuciones constitucionales directas; y de ahí, en los subsiguientes niveles, siguen las demás normas producidas por las distintas reparticiones del órgano ejecutivo central, según la ordenación jerárquica establecida por sus normas de fuente legal.

1.6.1 La Jerarquía Normativa Boliviana

De acuerdo a lo que menciona (Paredes, 2022):

Se entiende por jerarquía normativa al orden jerárquico del cuerpo legal de un Estado, el cual permite definir cuál será la normativa de aplicación preferida en caso de existir contradicción, diferencias en la interpretación, o cualquier otro conflicto en relación a una ley, un decreto, resoluciones o incluso actos administrativos y contratos.

De este concepto se puede inferir que la sujeción de los diferentes niveles de normas está estrechamente vinculado a una normativa matriz, la cual hegemoniza la coherencia relacional entre las políticas adoptadas por una nación para su armoniosa convivencia, respetando la cosmovisión, esencia y cultura de su población y su historia.

El Artículo 410 de La Constitución, que es la norma suprema del ordenamiento

jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía:

1. La Constitución.
2. Las leyes y los tratados internacionales.
3. Los decretos supremos.
4. Las normas departamentales, regionales y municipales.
5. Normas de carácter administrativo.

1.6.2 La Técnica Legislativa

El procedimiento a través del cual se pueden hacer o modificar leyes obedece a un sistema de ordenamiento jurídico que lleva como propósito mejorar la eficiencia de la norma en el cumplimiento de los derechos de las personas, además de garantizar el orden social y la sana convivencia.

Al respecto, (Campero Méndez I., 2013) señala al respecto de la técnica legislativa:

El procedimiento al que se sujeta un proyecto de Ley desde su nacimiento, en tanto a idea o génesis del criterio de formación hasta la efectivización material, como obligatoria, de la Ley, es decir su promulgación, de parte del Presidente de Estado...

Sin embargo, menciona también que el conocimiento de la Técnica Legislativa “no es de monopolio exclusivo del legislador, sino del técnico legislativo, que debe tener la virtud de absorber la necesidad del legislador y materializarla a través de un proyecto de Ley para finalmente ser una Ley con todas sus letras”.

Esto quiere decir que las necesidades del legislador deben ser las que se asienten en procedimientos legales, obviamente respondiendo a un sistema de democracia representativa del cual forman parte los legisladores.

Para la eficiente labor del técnico legislativo y el legislador, (Campero Mendez I., 2013) menciona tres principios uniformadores de la técnica legislativa:

- **El de coherencia legislativa.** La definición normacional debe ser coherente entre sí y con el resto del ordenamiento jurídico, ya que el

sistema de normas condiciona la producción legislativa para que su eficacia no permanezca aislada sino conviva con las restantes determinaciones del ordenamiento legal, es decir en tanto a producción de leyes.

- **Fidelidad legislativa.** La norma debe ser el fiel acto reflejo de la decisión política y no debe ser otra, en base al principio de coherencia. La decisión política debe ser clara y expresa en el texto propiamente dicho, pues si se viera alterado no guardaría la correlación de texto e idea.
- **La coherencia con la interpretación auténtica.** Para que una ley sea evidentemente eficaz, debe agotando todas posibilidades, procurar que su definición sea la misma para cualquier lector, esto tiene que ver con el principio de certeza de la norma propia de la Teoría General del Derecho, como variable del principio de certeza jurídica y en el fondo con el principio de igualdad ante la ley.

Estas cualidades permiten determinar la construcción de normas efectivas y eficientes, y que permitan a las instancias jurisdiccionales competentes la administración de la justicia en el territorio nacional, ejercer su labor en bien de la población con celeridad y eficiencia.

1.6.3 Procedimiento Legislativo

De acuerdo con: (Garita, 2006) “Es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias”. Tiene como características:

- 1) **Ser constitucional,** ya que su procedimiento se expresa en la Carta Magna;
- 2) **Ser formal,** en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales;
- 3) **Ser bicameral,** ya que requiere de la participación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, salvo en los casos que la normatividad refiere a las facultades exclusivas de cada Cámara.

Este procedimiento se aplica tanto en la formación o construcción de las leyes

como en los procedimientos de reforma o modificación de leyes vigentes en las que se observa criterios doctrinales o procedimentales que no se apegan al cumplimiento del objeto y fin de la ley.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 164 menciona: El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por assembleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Representantes Departamentales.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

1.7 Marco Normativo

El presente enunciado pretende establecer la validez a nivel jurídico tanto de forma internacional como nacional sobre la imposición de la obligación de la Asistencia Familiar como un mecanismo de garantía para el cumplimiento de los derechos de los menores y las personas en desprotección.

1.7.1 Normas y tratados internacionales

1.7.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos - 10 de diciembre de 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos no solamente afirma el derecho a la vida, sino también a un nivel de vida adecuado, incluye el derecho a la

alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, así lo establece el Art. 25, son los derechos que comprende el derecho a la Asistencia Familiar. También en su Art. 26 señala que: “Toda persona tiene derecho a la educación...”, este derecho también comprende la Asistencia Familiar.

Los derechos que comprende la Asistencia Familiar son protegidos jurídicamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son derechos que deben ser respetados y darles prioridad, ante todo, son derechos humanos que hacen referencia al respecto que merecen los seres humanos.

- **Derechos protección a la familia (artículo 10)**

Establece que los gobiernos y las ONG tienen el deber de crear servicios sociales en apoyo de la familia cuando existan personas de edad en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada.

- **Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11)**

Implica que las personas mayores deberían lograr satisfacer necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia, y otras, y establece el desarrollo de políticas que favorezcan la vida en sus hogares por medio del mejoramiento y adaptación de sus viviendas.

1.7.1.2 La convención interamericana sobre obligaciones alimentarias

En el marco de la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado de la Organización de Estados Americanos -OEA, celebrada el día 15 de julio de 1989 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, se adoptó la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en adelante CIOA.

Cada república se encargaría entonces de procurar la vigencia de la CIAO en su ordenamiento jurídico interno. México fue el primer Estado de la OEA en depositar el segundo instrumento de ratificación, por lo que esta convención entró en vigencia para este país en el año 1994; posteriormente, y en su orden, fueron ratificando este instrumento los Estados de Guatemala, Paraguay, Brasil, Belize, Bolivia, Panamá, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Argentina (adhesión),

Perú (adhesión), y finalmente Colombia; Venezuela, que firmó la CIOA, aún no ha ratificado ni se ha adherido al texto de la convención hasta la fecha.

1.7.1.3 Los retos de la protección interamericana de la obligación alimentaria

La CIOA ha sido ratificada y está vigente en México, Guatemala, Paraguay, Brasil, Belize, Bolivia, Panamá, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Argentina (adhesión), Perú (adhesión), y Colombia (OEA, 2012). Sus efectos entonces son exigibles en estos mismos escenarios internacionales.

A diferencia de la anteriormente comentada Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero suscrita en Nueva York en 1956, que establece como derecho sustancial aplicable en materia de alimentos el que rige en el territorio del demandado (ONU, 1956), el "Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores", hecho en La Haya el 24 de octubre de 1956, considera como regla general que el derecho sustancial aplicable que regula la prestación alimentaria será aquel que esté vigente en el país que habita el demandante.

1.7.2 Normativa Nacional

1.7.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Bolivia es un Estado de Derecho donde lo más importante es que exista el respecto a la Constitución Política del Estado y la ley, es importante que todos los ciudadanos cumplan la ley. Un Estado Social de Derecho además de respetar la legalidad, respeta y protege los derechos de los ciudadanos, nuestra constitución establece el cumplimiento del derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, sexual, al agua, a la alimentación, a la educación, a la salud y a la vivienda.

Artículo 16.

- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 19.

- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad...

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 60:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 62:

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

- I. “El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituyen por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.
- II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas”.

Artículo 64.

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.
- II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

1.7.2.2 Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Artículo 12. (Principios). Son principios de este Código:

- a) **Interés Superior.** Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;
- b) **Prioridad Absoluta.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia,

obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;

- c) **Rol de la Familia.** Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades;

Artículo 17. (Derecho a un nivel de vida adecuado).

- I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.
- III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Artículo 27. (Acompañamiento de madre, padre, de ambos, guardadora o guardador, tutora o tutor).

En los casos de atención e internación de la niña, niño o adolescente, los establecimientos de atención en salud deben proporcionar condiciones adecuadas para el acompañamiento de madre, padre, de ambos, guardadora o guardador, tutora o tutor.

Artículo 35. (Derecho a la familia).

- I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.
- II. La niña, niño o adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias excepcionales definidas por este Código y determinadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la finalidad de protegerlo.

Artículo 41. (Deberes de la madre y del padre).

La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia.

Artículo 57. (Guarda).

- I. La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna.
- II. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.

Artículo 185. (Defensoría de la niñez y adolescencia).

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus

derechos.

Artículo 188. (Atribuciones).

Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- m) Promover acuerdos de asistencia familiar para su homologación, de oficio por autoridad competente;

1.7.2.3 Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar

Artículo 41. (Derechos y deberes de la madre y del padre).

- iii. La madre, el padre o ambos, que pierde su autoridad o es suspendido en su ejercicio por resolución judicial, permanece sujeto a la obligación de prestar asistencia familiar.

Artículo 43. (Hija o hijo de madre o padre que constituye nuevo matrimonio o unión libre).

La o el hijo menor de edad, de madre o de padre que constituya un nuevo matrimonio o unión libre, puede ser autorizado por la autoridad judicial para vivir separadamente, si se afecta el interés superior de la niña, niño o adolescente, poniéndolo al cuidado de otra persona o de una instancia de gestión social. En ningún caso la madre y el padre dejan de brindar apoyo emocional y asistencia familiar a la hija o hijo.

Artículo 109. (Contenido y extensión de la asistencia familiar).

- I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco

- (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.
- III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.
 - IV. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.
 - V. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.

Artículo 112. (Personas obligadas a la asistencia).

- I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:
 - 1. La o el cónyuge.
 - 2. La madre, el padre, o ambos.
 - 3. Las y los hermanos.
 - 4. La o el abuelo, o ambos.
 - 5. Las y los hijos.
 - 6. Las y los nietos.

Artículo 116. (Fijación de la asistencia familiar).

- I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.
- II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente.
- III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma

integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

- IV. En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades.
- V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo.
- VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento.

1.7.2.4 Proceso de resolución inmediata

Artículo 445. (Alcance) Se tramitarán por resolución inmediata las pretensiones siguientes:

- a) Emancipación por desacuerdo.
- b) Constitución de patrimonio familiar.
- c) Autorización judicial para la administración de bienes.
- d) Desacuerdo de los padres.
- e) Voluntarios.
- f) Cumplimiento de acuerdos.
- g) Asistencia familiar cuando exista acuerdo.

Artículo 448. (Determinación de asistencia familiar)

- I. Cuando exista determinación de asistencia familiar mediante

documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante el conciliador judicial, que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación, acogerá la demanda mediante sentencia para su ejecución inmediata.

- II. La parte obligada tendrá el plazo de cinco (5) días para oponer las excepciones previstas en el Artículo 252 de este Código, con excepción del inciso g).
- III. Tratándose de acuerdo sobre asistencia familiar celebrado entre las partes y si no existiere reconocimiento de firma y rúbrica, se podrá solicitar a la autoridad judicial intimación a la parte requerida para que cumpla la obligación asumida, previa su citación. Dentro del plazo de cinco (5) días el citado podrá presentar oposición, en cuyo caso el proceso se someterá al régimen extraordinario. En caso de no pronunciarse se aplicará lo previsto en el Parágrafo I del presente Artículo.

Artículo 449. (Oposición)

Las partes o cualquier persona con interés legítimo podrá deducir oposición contra la pretensión planteada en este procedimiento, o en asistencia familiar después de estar resueltas las excepciones, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días de pronunciada la resolución, en cuyo caso la autoridad judicial declarará la contención, disponiendo que la parte opositora deduzca su demanda ordinaria o extraordinaria, en el plazo de treinta (30) días. Si el opositor no formaliza la demanda en el plazo anteriormente señalado, quedará caducado su derecho.

1.7.2.5 Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial / 2014

Jurisdicción y Competencia

Artículo 11. (Jurisdicción).

Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial.

Artículo 12. (Competencia).

Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto.

Artículo 13. (Extensión de la competencia).

La competencia en razón del territorio se ampliará únicamente por consentimiento expreso o tácito de las partes. Es expreso cuando convienen en someterse a un juez, que para una o ambas partes no es competente. Es tácito cuando el demandado contesta ante un juez incompetente, sin oponer esta excepción. Se exceptúa lo dispuesto en leyes especiales.

Artículo 57. (Atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y pública)

Las atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y pública son:

1. Conocer en grado de apelación, las resoluciones dictadas por las juezas y los jueces en materias de familia, de niñez y adolescencia y de violencia intrafamiliar o doméstica y pública;
2. Resolver en consulta o en revisión, las resoluciones cuando la ley así lo determine;
3. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;
4. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales;
5. Resolver las excusas y las recusaciones contra juezas o jueces en materia de familia, niñez y adolescencia y de violencia intrafamiliar o doméstica y pública; y
6. Otras establecidas por ley.

Artículo 70. (Competencia de juzgados públicos en materia familiar) Las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para:

1. Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia familiar;

2. Rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales;
3. Conocer en primera instancia de las demandas que no hubieran sido conciliadas;
4. Conocer y decidir causas de comprobación, de nulidad y anulabilidad del matrimonio;
5. Conocer y decidir procesos de divorcio y separación de esposos;
6. Conocer y decidir las siguientes causas contenciosas: filiación, pérdida de filiación, suspensión y restitución de la autoridad de los padres, declaración de interdicción, remoción de tutor, revocación y nulidad de adopción;
7. Conocer procedimientos de desacuerdos entre los cónyuges y de constitución de patrimonio familiar.
8. Conocer procedimientos voluntarios que señala el Código de Familia;
- 9. Conocer y decidir procesos de asistencia familiar, tenencia de hijos y de oposición al matrimonio;**
10. Intervenir en procedimientos de autorización judicial y concesión de dispensa matrimonial; o
11. Intervenir en otros casos previstos por ley.

1.7.2.6 Ley N° 483 Ley del Notariado

Artículo 40. (Clases de documentos notariales) Los documentos notariales se clasifican en protocolares y extraprotocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico.

Artículo 44. (Documentos protocolares) Los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo.

Artículo 52. (Documento matriz o escritura pública)

- I. La escritura pública es el documento matriz notarial incorporado al protocolo, referente a actos y contratos establecidos en la Ley, el cual refleja la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones

existentes.

- II. Las escrituras públicas antes de ser autorizadas serán leídas íntegramente a las o los interesados o por otros medios que garanticen su pleno conocimiento de acuerdo a reglamentación.

Artículo 65. (Certificación de firmas)

La notaria o el notario certificará firmas de documento privado cuando el conste su autenticidad, quedando copia de la certificación y del documento en el archivo de la notaría, acto que debe constar en acta y será incorporada al protocolo.

Artículo 93. (Trámites en materia familiar) En materia familiar procede en los siguientes casos:

- a. Divorcio de mutuo acuerdo;
- b. Permisos de viaje al exterior de menores, solicitados por ambos padres.

1.8 Legislación Comparada

La legislación comparada tiene como finalidad comparar con las legislaciones de otros países respecto a las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar, ya que los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces, de acuerdo a las normas existentes desde el punto de vista jurídico no pueden quedar al margen de la asistencia familiar, como un medio de subsistencia de los mismos.

La Constitución Política del Estado en su Capítulo Quinto, sección VI, derechos de las familias, Artículo 62, señala que El Estado reconoce y protege a las familias como un núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

También señala que todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 64, Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus

obligaciones.

Artículo 65, En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiaciones hará valer por indicación de la madre o del padre.... Como se observó nuestra Constitución establece la protección a las relaciones familiares de parentesco.

En ese entendido a continuación señalaremos las sanciones que se emplean en otras legislaciones referidas a la asistencia familiar a favor de los niños, niñas y adolescentes que quedaron al desamparo por uno de sus progenitores.

1.8.1 España

En la Constitución de España de 1978 realza los más altos valores de libertad de orden legal, la justicia y la igualdad. Según la legislación española están implantados medios de ejecución o medios coercitivos en sus códigos, cuando el deudor no paga voluntariamente la asistencia familiar, entre ellos tenemos a:

- a) Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal)
- b) Embargo de cuentas bancarias
- c) Prisión en determinados casos

1.8.2 Argentina

En la República de Argentina el 9 de octubre fue promulgada y el 15 de noviembre de 1950 fue sancionada la Ley N° 13.944 modificado en dos oportunidades en el cual se establece sobre el incumplimiento de la asistencia familiar como lo veremos a continuación.

Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar según ley N° 13.944

La Ley N° 13.944 sufre modificaciones por las leyes 23.479 y 24.029 quedando de la siguiente forma.

Artículo 1. Se impondrá prisión de un mes o dos años o multa de veinte a mil australes a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido. (Según Ley 23.479).

Artículo 2. Establece que incurrirá en las mismas penas en caso de substraerse

a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil.

Artículo 2 bis. Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones. (Según Ley 24.029).

1.8.3 México

En México se incorpora la Ley de Relaciones Familiares el 9 de abril de 1917 en el que los alimentos son un derecho condicional y variable y es una obligación alternativa.

En su Artículo 309 de su Código Civil dispone que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de suministrar los alimentos.

1.8.4 Chile

En la legislación de Chile se establece la Ley N° 14.908 Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, establece en su Artículo 10 que el juez podrá ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre bienes del alimentante o con otra forma de caución. El cual lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausente del país. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el periodo estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite.

En caso de que sean trabajadores dependientes, el juez ordenará como modalidad de pago de la pensión acordada la retención por parte del empleador.

Esta modalidad de pago se decretará, sin más trámite, toda vez que el alimentante no cumpla con la obligación alimenticia acordada.

En su Artículo 12 estipula que el mandamiento de embargo que se despache para el pago de la primera pensión alimenticia será suficiente para el pago de cada una de las venideras, sin necesidad del nuevo requerimiento; pero si no se efectuara oportunamente el pago de una o más pensiones, deberá, en cada caso notificarse por cédula de mandamiento pudiendo el demandado oponer excepción de pago dentro del término legal a contar de la notificación.

En su Artículo 14 establece que si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiera cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más cuotas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por 15 días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el integro pago de la obligación.

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por 15 días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dictare el apremio ordenará a la fuerza pública que conduzca al alimentante directamente ante Gendarmería de Chile, a fin de darle cumplimiento. Si el alimentante no fuere habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio.

En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se

efectuó el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el Artículo 10.

1.8.5 Colombia

En su legislación civil colombiana establece que la obligación alimentaría es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio.

A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o de matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario.

En su Código del Menor establece en su Artículo 135 que la mujer grávida podrá reclamar alimentos respecto del hijo que está por nacer. En su Artículo 136 señala que en caso de incumplimiento de la obligación alimentaría para con un menor, cualquiera de sus padres, sus parientes, el guardador o la persona que lo tenga bajo su cuidado, podrá provocarla conciliación ante el Defensor de la Familia, los jueces competentes. En la conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaría, el lugar y la forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios.

Artículo 148. El juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio, si con esta aparece prueba requiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaría, y se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS-, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Artículo 149. Para los efectos de fijar alimentos en el proceso, el juez o el Defensor de Familia podrán solicitar al respectivo pagador o empleador, certificación de los ingresos del demandado, y al Administración de Impuestos Nacionales, copia de la última declaración de renta o, en su defecto, la respectiva certificación sobre ingresos y salarios, expedida por el respectivo patrono.

Artículo 153. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaría:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignará órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en la cabeza del demandado, el juez podrá decretar los bienes muebles o de los otros derechos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que ellos produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaría.

Artículo 155. Cuando no fuera posible acreditar el monto de los ingresos del alimentable, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

1.8.6 Uruguay

En la República del Uruguay se deroga la ley N° 9342 del 6 de Abril de 1934 (Código del Niño) en la sala de sesiones de la cámara de representantes el 19 de Diciembre de 2001, quedando en el ámbito de los alimentos de la siguiente manera:

En su Código del Niño en su Artículo 47 establece que la forma de prestación de los alimentos será servida en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso, en forma periódica y anticipada.

Artículo 57. (Omisión injustificada de los alimentos).

Cuando el obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las disposiciones de este código que, habiendo sido intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, el Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda, a los efectos previstos por el Artículo 279 del Código penal.

El Juez Letrado en lo Penal deberá comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por dicha sede.

Artículo 59. (Límite de la retención por alimentos).

Podrá retenerse mensualmente hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos y las necesidades de los mismos. La resolución del juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 60. (Medidas asegurativas de la prestación alimentaria).

En el caso de prestar el alimentante servicio retribuido por particulares o

empresas, éstas tendrán la obligación de informar a la sede que así lo solicite todo lo relativo a los ingresos de aquel dentro del plazo de 15 días de recibido el oficio por el que se le reclama. El incumplimiento de esta obligación hará posibles a los particulares o empresas a la condena en astreintes. La obligación de informar existe aun cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico. Cuando el alimentante prestase servicios retribuidos por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos, se ordenará a aquellos que efectúen la atención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán por el personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

Artículo 61. (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaría).

El empleador o empresario que intencionalmente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaría dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborare intencionalmente y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante.

Artículo 62. (Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes).

Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor.

1.8.7 Perú

La legislación peruana también establece sanciones al incumplimiento de otorgar alimentos a los necesitados o requeridos de esa asistencia.

En su Artículo 149 establece la Omisión de prestación de alimentos. El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Como se puede advertir en la mayoría de las legislaciones se impone como una obligación ineludible el pago de Asistencia familiar o su cumplimiento pero en ninguna de ellas se propone alternativas para poder llegar a un acuerdo voluntario para su cumplimiento es por ello en el presente trabajo se propone realizar un trámite en la vía voluntaria notarial en materia familiar, la asistencia familiar como un medio más accesible y persuasible para su cumplimiento, puesto que si dos personas se ponen de acuerdo de manera voluntaria y no mediante un proceso judicial, su cumplimiento será más constante, además se tiene que tomar en cuenta que su incumplimiento traería como consecuencia las sanciones señaladas en la normativa líneas arriba, puesto que al ser homologado por el juez su cumplimiento es automáticamente obligatoria puesto que su incumplimiento necesariamente acarrearía una sanción, sanciones que están establecidas en el Código de las Familias.

1.9 Marco Conceptual

El concepto involucra la situación que se quiere investigar son de los conceptos técnicos de los cuales se sirve el derecho de familia mismos que serán

abordados en el presente trabajo de investigación.

1.9.1 Bien jurídico

Entendido como el interés vital de la comunidad o del individuo que, debido a su importancia social, se protege jurídicamente (...) El derecho de familia es el que está a cargo del control social formal, y a través de éste se tutelan.

1.9.2 Alimento

A lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”

1.9.3 Daño

Es toda lesión, disminución o menoscabo sufrido en un bien jurídico, entendiendo por tales no sólo los objetivos susceptibles de ser evaluados pecuniariamente, sino también los bienes que por no tener una traducción adecuada en dinero escapan a la esfera de patrimonio.

1.9.4 Asistencia familiar

Asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, “a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”

1.9.5 Institucionalidad de los alimentos

Institucionalidad de los alimentos trasciende el mundo jurídico y el cumplimiento de este derecho para los niños y niñas tiene también una dimensión social que demanda del Estado la implementación de políticas públicas, programas y proyectos eficaces que promuevan paternidades responsables.

1.9.6 Proceso judicial de alimentos

Proceso judicial de alimentos implica: La demanda, contestación, audiencia, sentencia, apelación.

1.9.7 Proceso Voluntario Notarial

Que implicaría la posibilidad de acudir a la vía voluntaria notarial, para consolidar este derecho y su posterior homologación por el juez.

1.9.8 Liquidación de devengados

El pago la liquidación de devengados es lo que se dejó de pagar desde la fecha que le correspondía pagar y no lo hizo.

1.9.9 Derecho alimentario

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. (Ministerio de la Mujer, 2014)

1.9.10 Naturaleza derecho alimentario

La naturaleza del derecho alimentario proviene de un derecho básico, esencial de las personas que lo hacen intransferible e irrenunciable y que en el tratamiento social es visto por el Código Civil y el Código Penal, por la Jurisprudencia y por la Doctrina del Derecho.

En Bolivia, en los últimos 50 años, la familia se ha desestabilizado debido al individualismo manifestado en su máxima expresión, lo cual a degenerado en la disgregación de ese núcleo, provocando la falta de techo, alimentación y educación de sus miembros más indefensos.

Ello implica, actualmente, la despreocupación de los progenitores por sus hijos, situación que no solo se origina en el matrimonio, sino que también proviene de las uniones libres o de hecho o de relaciones meramente circunstanciales, uniones conyugales o uniones maritales libres.

En ese entendido el Estado boliviano ha concebido los mecanismos idóneos para la protección y resguardo de los afectados por ese abandono e indefensión. A fin de hacer expedito el trámite se ha concebido el uso de un mecanismo procesal abreviado y básicamente oral que permite definir en poco tiempo los derechos y obligaciones emergentes de la Asistencia Familiar.

Si tiene antecedentes extensos sobre la asistencia familiar, sin embargo, como tema Notarial se considera novedoso y como una necesidad que deberá ser tratada.

1.10 Teorías que Sustentan la Investigación

Al hablar sobre la asistencia familiar, y su incumplimiento por parte de los obligados debemos abordar el tema de la voluntad de partes, puesto que en muchos casos se puede fijar una asistencia familiar de mutuo acuerdo sin necesidad de acudir ante el juez de familia, puesto que cuando esto pasa en la mayoría de los casos no terminan de manera adecuada y lo que prima es el rencor en el obligado puesto que este lo toma como una sanción antes de una obligación.

Así suele suceder que en muchos de los casos no cumplen con esta obligación por rencor y lo sobreviene son las sanciones al incumplimiento tenemos que hacer mención a tres teorías que hacen alusión a las sanciones ante el incumplimiento del obligado y que son fundamentales para la presente tesis las cuales son las teorías de Martha Villazón, Félix Paz y Luís Gareca Oporto.

1.10.1 Sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar

La primera teoría que apoyamos es el de (Villazón Delgadillo , 2000) quien establece y hace una crítica muy acertada sobre las sanciones que se establecen al incumplimiento de la asistencia familiar ya que los existentes, en nuestra legislación familiar, como el Apremio Corporal resulta dañosos para los beneficiarios ya que el solo juramentado de los obligados no es suficiente y estos llegan a burlarse de la ley, en el caso de la Hipoteca Legal tampoco se cumple ya que por una parte los obligados no cuentan con bienes o con otros intenciones de malicia la transfieren a terceras personas y así rehuir a estas obligaciones.

1.10.2 La fianza real o personal para la acción de libertad

La segunda teoría que apoyamos es la del Dr. Félix Paz Espinoza, señala que cuando el obligado sale en libertad bojo fianza juratoria o promesa verbal, en la práctica, dicha norma legal ha ido en total desventaja para los beneficiarios, pues, ocurre que los obligados en muchos casos no aprecian su libertad y nada

hacen para cubrir la deuda. Cuando no tiene bienes para ser embargados, ante esta situación señala el autor mencionado anteriormente que lo ideal resultaría, considerando la cuantía de las pensiones, para exigir al obligado la prestación de una fianza real o personal para obtener su libertad, de esa manera asegurar el cumplimiento de la obligación de manera efectiva a favor de los beneficiarios. (Paz Espinosa , 2011)

1.10.3 La intervención del Notario Público en la función judicial

En el artículo intitulado Breves Reflexiones sobre el Notario, (Gutierrez Alvares , 2000) refiere El notario no debe ceñirse a ser un simple espectador de los hechos humanos en relación con el bien común terreno. Su actuación ha de trascender lo superficial de los elementos que se muestran. Debe captar, intentarlo al menos, al hombre, a sus actos y pensamientos y ello con toda cautela; realizar el examen del acto jurídico que se pretenda formalizar ante su persona, evitando así maldades e injusticias que puede haber dentro del ser humano

La jurisdicción voluntaria se promueve por los particulares para que mediante la intervención del Estado nazca un estado jurídico nuevo o se desarrolle un estado jurídico existente, y en la función notarial, los Notarios Públicos si bien no son autoridades, las actuaciones que realizan son funciones que originalmente corresponden al Estado y que se han delegado en ellos.

La jurisdicción voluntaria históricamente ha sido tramitada en sede judicial y por ello adoptó reglas y características de los Tribunales en la jurisdicción contenciosa, sin embargo, el hecho de que por años se haya desarrollado de conformidad con dichas reglas, no las convierten en las más idóneas, ni en las propias de la naturaleza de la jurisdicción voluntaria.

El proceder y la forma de actuar del Notario Público en su función tradicional, es más compatible y adecuado con la jurisdicción voluntaria que el formato propio de los Tribunales al resolver conflictos.

1.10.4 Diferencias entre Conciliación y Jurisdicción Voluntaria

El Artículo 20 de la Ley N° 708 señala que:

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que

las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

Este enunciado hace referencia a que la conciliación es una forma para la resolución de controversias entre partes, es decir que tiene que haber diferencias de criterios o intereses para que se presente la necesidad de una conciliación.

En contraposición, la jurisdicción Voluntaria de acuerdo con (Gomez Ferrer , 1992) implica “la ausencia de conflicto de intereses entre las partes” por lo que se manifiesta un acuerdo anticipado y no existe la percepción de ningún conflicto de intereses entre los interesados.

1.11 Marco Contextual

El presente trabajo tendrá una aplicación en Toda Bolivia puesto que propuesta de implementación en la Ley no podría ser aplicada por distritos o departamentos puesto que la ley es de cumplimiento obligatorio, ahora en cuanto a la población beneficiaria del proyecto la misma está constituida por cualquier persona en edad reproductiva ya sea hombres y mujeres con hijos o sin hijos puesto que en algún momento podrían recurrir ante una Notaria de Fe Publica para la Fijación de la Asistencia familiar en la Vía Voluntaria Notarial.

Como se puede apreciar la población beneficiaria está compuesta por un número importante de personas que en algún momento podrían recurrir y ser beneficiarios de esta propuesta. Pero para establecer más claramente a la población beneficiaria esta estaría constituida por hombres y mujeres entre los 27 a 40 años.

Ahora bien, no solo este rango de población sería la beneficiaria sino también aquellas personas con hijos y que en algún momento por azares de la vida tenga que verse en la necesidad de realizar una fijación de asistencia familiar a largo plazo por lo que el aumento de la población beneficiaria siempre tendría la posibilidad de aumento.

1.11.1 Relevancia e impacto del proyecto

El presente trabajo tiene una relevancia fundamental y práctica puesto que, existen personas (obligados y beneficiarios) quienes en muchos casos simplemente buscan la fijación de una asistencia familiar sin llegar a procesos judiciales y peor contenciosos, desde un punto de vista en que la voluntad de las partes se encuentra reatado al proceso sumario, la misma implica una serie de incomodidades en la fijación de asistencia familiar que en muchos casos ya está acordada antes de llegar a estratos judiciales, lo que resultaría más accesible si existiese la posibilidad de recurrir a la vía voluntaria notarial para realizar esta fijación de asistencia familiar siempre velando por el interés de los beneficiarios.

A este particular se puede afirmar que hoy en día en ningún momento se estaría vulnerando los derechos de los beneficiarios puesto que la Ley hoy nos señala los montos mínimos que deben ser fijados no pudiendo de ninguna manera fijar montos menores a los ya establecidos lo que no ocurría en el pasado y se llegaba fijar en muchos de los casos sumas irrisorias que no beneficiaban en nada a los beneficiarios.

Bajo esta premisa la institución de la asistencia familiar ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, por la fijación que puede existir por voluntad de partes.

Si bien la asistencia familiar mediante sentencia judicial expresa a obligación de cumplimiento, la Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar sería la fijación voluntaria de la misma mediante un proceso no contencioso, ante un Notario de Fe Pública y que expresa la voluntad de las partes sin menoscabar los derechos del o los beneficiarios para luego ser tan solo homologada por el Juez para la realización de los pagos en el mismo juzgado como se lo realiza hasta ahora.

1.11.2 Delimitación de la Investigación

La presente investigación se basa en principios y normas, tanto de naturaleza jurídica como científica, debido a que se establecen principios y metodología para el estudio sistemático y coherente de un fenómeno real. En tal sentido el estudio se enmarca en los siguientes lineamientos:

- **Teoría de la Técnica Legislativa.** – Las Normas Jurídicas es propio de las fórmulas y métodos que el Estado utiliza para mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos jurídicos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos. Es un saber aplicado a la teoría de la legislación.
- **Teoría Normativa.** – Esta explicada principalmente por Hans Kelsen, fundador de la escuela de Viena, que dice: “El derecho subjetivo, es necesariamente un derecho a la conducta ajena; o sea a la conducta a que otro esta jurídicamente obligado”.

El derecho subjetivo de una persona presupone el deber jurídico de otra, Kelsen reitera: “No soy jurídicamente libre de hacer lo que quiero, si los demás no están jurídicamente obligados a no impedirme que lo haga...cada persona es libre de hacer o no hacer uso de su derecho”

Aclara que el derecho impone un deber cuando establece una sanción y así es imperativo para un sujeto y por lo tanto permisivo para otro por lo que los derechos subjetivos están en la norma. En resumen, el derecho objetivo es el que concede la facultad subjetiva. Opinión del Profesor Luis Dorantes Tamayo, considera que el derecho propiamente tal es el subjetivo afirmado: Llamar derecho objetivo al conjunto de normas que otorgan facultades e imponen obligaciones jurídicas, es llamar derecho en realidad a algo que no lo es.

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como forma legal de fundar la familia y concomitantemente, se instituyó la obligación de cuidar a los miembros de la misma, de ahí que nace la asistencia familiar.

- **Delimitación temática.** – El presente trabajo de investigación se encuadra en un marco jurídico social, que permite el conocimiento y la implementación de la Ley del Notariado y su reglamento como un proceso en la vía voluntaria notarial a la Asistencia Familiar, como una necesidad de nuestra sociedad y como parte fundamental para el cumplimiento de esa obligación.
- **Límite técnico.** – El presente trabajo de investigación debe abarcar

distintas normas para que a partir de las mismas se pueda aplicar la presente investigación, en el cual se realiza un estudio profundo, para luego sacar conclusiones tomando en cuenta la:

- Constitución Política del Estado de la sección, derechos de las familias.
 - Ley del Notariado. La Ley del Notariado de Bolivia Establece las funciones y deberes de los notarios, siendo que en el mismo no se encuentra la función de poder realizar la fijación de una asistencia familiar por cuanto esas atribuciones deben ser añadidos a las distintas leyes.
 - Código de las Familias y procesal familiar.
 - Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial.
 - Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente
- **Límite espacial o geográfico.** – El ámbito geográfico o espacial, del presente trabajo está enfocado, en la ciudad de Potosí, con impacto social en toda Bolivia, interactuando criterios con Jueces de Familia, la sociedad civil, profesionales entendidos en la materia entre otros.
 - **Límite temporal o histórico.** – La presente investigación inicio el trabajo a partir del mes de octubre 2020 hasta diciembre de 2021. Toda vez que este problema se presenta a diario en la vida real y en especial en los respectivos tribunales de justicia. Porque asignación de la asistencia familiar refleja en la actualidad problemas de carácter social, un tema que cobra vital importancia en la actualidad la misma que debe ser atendida de manera casi inmediata, porque queda claro que los niños, niñas y adolescentes requieren esa asistencia para sobrevivir dignamente en su contexto social, y su asignación debe ser atendida de manera pronta y oportuna y al acudir ante una notaría esta puede con mayor celeridad.

CAPÍTULO II. ESTADO ACTUAL DEL TRÁFICO JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE CAUSAS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ.

2.1 Metodología de la Investigación y Exposición de Resultados

En este apartado se incluyen la descripción de los procedimientos, métodos y técnicas que permiten determinar el uso de la información y su interpretación en torno al cumplimiento de los objetivos de la investigación.

2.1.1 Tipo de Investigación

La presente investigación pretende establecer un análisis serio de datos actuales, sobre situaciones de la realidad de la resolución de las causas existentes sobre la asistencia familiar, asumiendo la investigación en el estado en el que se encuentran, apoyándose en la estadística para la parametrización y objetivación de los datos. Es en tal sentido que la investigación es tipo ***Descriptiva***, puesto que pretende establecer una relación de hechos en criterio de temporalidad del aquí y el ahora.

2.1.2 Diseño de la Investigación

En cuanto al diseño, se tiene que hacer mención que la recolección de información provendrá de dos fuentes; las fuentes secundarias, que son libros, publicaciones y artículos científicos que contengan estudios sobre la temática abordada, es decir la Asistencia Familiar por vía voluntaria.

También se tomará en cuenta las fuentes de información primaria; que consisten en información obtenida directamente de entre los involucrados con el desarrollo de esta realidad, estos pueden ser: responsables de entidades públicas encargadas de la administración de justicia relacionadas con el cumplimiento de los derechos de las poblaciones delimitadas y también a la sociedad en su conjunto.

2.1.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación determina la forma de percibir los datos que se han de obtener a través de la aplicación empírica de técnicas y la interpretación y procesamiento de la información. En tal sentido, la percepción del cumplimiento

de los derechos del menor a la asistencia familiar, intentando simplificar los procesos a través de la resolución por vía voluntaria, implica un análisis de tipo doctrinal, por lo que su naturaleza es cualitativa.

Por otra parte, la determinación de indicadores y la obtención de datos que permitan determinar el estado actual de la realidad es un procedimiento cuantitativo. Por tal razón, el enfoque de la presente investigación es Mixto.

2.2 Métodos a Emplear

La obtención de información o datos para efectuar el proceso de investigación científica derivan de las fuentes de donde se obtengan dichos datos, anteriormente se mencionó que las fuentes para la recolección de información provenían de dos partes, estas son las fuentes teóricas que como su nombre lo indica, son procesados a través de Métodos Teóricos. De la misma forma, los datos obtenidos de fuentes primarias son captados de entre la población involucrada a través de la interacción directa, por lo que se precisa de mecanismos de recolección de información guiados por Métodos Empíricos.

2.3 Métodos Teóricos

Los métodos teóricos a ser empleados son:

2.3.1 Método Analítico – Sintético

Para (Monje Alvares, 2011) se entiende por método analítico a: “aquel método que implica la descomposición de un elemento en sus diferentes partes, para que posteriormente estas sean estudiadas por separado para determinar sus características individuales y se pueda verificar de forma coherente las subestructuras”. También entiende como la síntesis, “Al proceso de reconstrucción de la noción general, ya con las especificaciones del análisis y permitiendo ver las falencias para emitir un juicio”.

En este trabajo se analizará en torno al objeto de estudio que es el Derecho Familiar, los diferentes componentes del mismo que se relacionan con la temática abordada, estudiando cada componente de manera individual para establecer indicadores que permitan determinar la realidad actual del fenómeno estudiado.

2.3.2 Método Inductivo – Deductivo

A través de este método se puede inferir en los postulados de diseño de los elementos de la investigación, partiendo de premisas de orden general que permiten establecer principios aplicables a hechos particulares y viceversa. El proceso de deducción para (Made Serrano, 2006) consiste en que: “Mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”.

En este caso y en esta investigación en particular se puede asumir que el tema en cuestión es en sí una preocupación a nivel global, debido a que los indicadores que representan la realidad económica, social y legal de las poblaciones involucradas es visto de forma general, en contraposición de la recolección de datos específicos de fuentes de primera mano que permitirán establecer las varianzas de las premisas planteadas desde una perspectiva individual, que permitirá establecer las variaciones en el proceso.

2.3.3 Histórico – Lógico

Lo lógico y lo histórico se complementan y vinculan mutuamente. Para poder descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, el método lógico debe basarse en los datos que proporciona el método histórico, de manera que no constituya un simple razonamiento especulativo. De igual modo lo histórico no debe limitarse sólo a la simple descripción de los hechos, sino también debe descubrir la lógica objetiva del desarrollo histórico del objeto de investigación.

Permite desarrollar un proceso de construcción teórica de los avances y retrocesos en materia legal del sujeto de estudio, para desarrollar un estado general de la cuestión que permita visualizar los alcances objetivos de la propuesta.

2.3.4 Construcciones jurídicas

El método consiste en la agrupación de normas que tengan un mismo fin. Bajo el siguiente orden: el conocimiento de la estructura de la norma, el análisis de la estructura (requisitos, elementos, efectos), y la explicación de la naturaleza jurídica. Que permita la formulación de un instrumento jurídico.

A partir de su aplicación se desarrolla la construcción de la propuesta normativa que permita la institución del sujeto de estudio en la codificación familiar y el derecho notarial boliviano.

2.3.5 Método histórico – lógico

La necesidad de establecer una secuencia de hechos lógica que fundamente la presencia de un fenómeno, se interpreta como la necesidad de asumir este método, debido a que la sucesión de acciones permite seguir un orden lineal en los eventos relacionados al tema, ya que, sin la presencia de este método, se podrían cometer errores recurrentes que pueden ser evitados. (Monje Alvares, 2011) señala que: “Es fundamental el conocimiento del desarrollo evolutivo de objeto investigado, considerando las etapas principales y los factores componentes del objeto de estudio durante el tiempo”.

2.4 Métodos Empíricos

La interacción con los sujetos involucrados en la realidad del fenómeno estudiado es primordial, pues su juicio puede representar un determinante para el planteamiento de soluciones específicas a las problemáticas abordadas a lo largo de la investigación. Por lo tanto, se toma en cuenta los siguientes métodos:

2.4.1 La Encuesta

Considerado como un método que permite lograr un acercamiento a poblaciones grandes con temas puntuales y fácilmente cotejables. El procedimiento implica la construcción de un instrumento que es “El Cuestionario”, para posteriormente plantear su aplicación entre una población representativa para determinar las tendencias de opinión de la misma.

La aplicación de la encuesta puede ser a través de un formulario impreso o también a través de vías electrónicas, otorgando al encuestado la oportunidad de plantear su perspectiva sobre las variables planteadas.

2.4.2 La entrevista

Un método eficiente para dilucidar cuestiones de contrariedad entre posturas de opinión o conocimiento. Este método es eficiente en el momento de precisar la opinión de un experto o un especialista para ponderar su opinión en la dimisión

de contrariedades.

Los sujetos a ser contemplados en este procedimiento son personas involucradas en la actividad jurisprudencial del aparato estatal competente en la administración de la justicia y protección de los derechos. La entrevista a desarrollar será de tipo semiestructurada y su aplicación será de forma directa y presencial a través del instrumento de la guía de entrevista.

2.4.3 La observación

La observación es un proceso donde se puede apreciar al fenómeno estudiado en las condiciones naturales de su desarrollo, permite establecer un juicio y una valoración objetiva del estado actual del fenómeno observado.

En este caso, la observación permitirá establecer una visión objetiva del estado actual de la aplicación normativa y la compatibilidad jurisprudencial existente en el Estado. Por ello, se debe establecer parámetros de observación basados en los indicadores de análisis establecidos en el desarrollo de la fundamentación teórica. A través de estos datos se construirá un instrumento para valorar y cuantificar la observación en base a puntuaciones que posteriormente establecerán estadísticas para describir el fenómeno, a este instrumento se le conoce como guía de observación.

2.5 Población y Muestra

Dadas las características del sujeto de estudio, la población que se toma en cuenta para el desarrollo del presente trabajo, supone a la totalidad de los Jueces de Familia del Distrito Capital del Departamento de Potosí, que se compone de 7 juzgados en Materia Pública Familiar, y 1 Sala en Materia Pública Familiar, de acuerdo con los datos del (Concejo de la Magistratura, 2022), a este segmento poblacional se administró como instrumento la entrevista.

También se debe contemplar que de las 5 664 Causas presentadas en Juzgados de Familia en la gestión 2021 son 155 causas relacionadas directamente con asistencia familiar. En este caso se debe tener el siguiente detalle:

- Asistencia Familiar por Homologación voluntaria = 117 causas
- Asistencia Familiar = 38 causas

En vista de que la población no es demasiado amplia, se aplicará un **Censo** como método de consulta a la población, siendo una muestra de tipo no probabilística. Es decir, la aplicación del cuestionario como instrumento a un total de 155 personas usuarias de los servicios de los juzgados públicos de familia.

2.5.1 Matriz Metodológica

Cuadro 4: Matriz Metodológica de la Investigación

PROBLEMA	OBJETIVO	METODOLOGÍA
¿Qué reforma jurídica se debe aplicar para reducir el tráfico judicial en casos de asistencia familiar por vía voluntaria en el Municipio de Potosí?	Proponer una reforma jurídica para la reducción del tráfico judicial en asuntos no contenciosos de asistencia familiar a través de vía voluntaria notarial en el Municipio de Potosí.	MÉTODOS TEÓRICOS <ul style="list-style-type: none"> • Análisis – Síntesis. • Inductivo – Deductivo. • Histórico – Lógico. • Construcciones jurídicas. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN <ul style="list-style-type: none"> Entrevista Encuesta
Muestra: La muestra está compuesta por los siguientes componentes: <ul style="list-style-type: none"> • 155 encuestas, de usuarios de los Juzgados de Familia en Potosí. • 28 entrevistas <ul style="list-style-type: none"> ○ 7 jueces de familia ○ 1 Pdte. de Sala especializada de familia ○ 12 notarios de Fe Pública 		

Fuente: Elaboración Propia

2.6 Análisis y Discusión de Datos

Para la interpretación de los datos obtenidos, se realizará un análisis de los mismos, en orden a los objetivos propuestos. A fin de tener los datos primarios, por medio de la investigación de campo y en forma complementaria a la investigación documental, que es dogmática formalista y de tipo cualitativa; se usará el método dialéctico – materialista un consulto a una muestra, en no probabilística de los actores jurídicos, implicado en el presente proceso de investigación. (Mancilla, 2017)

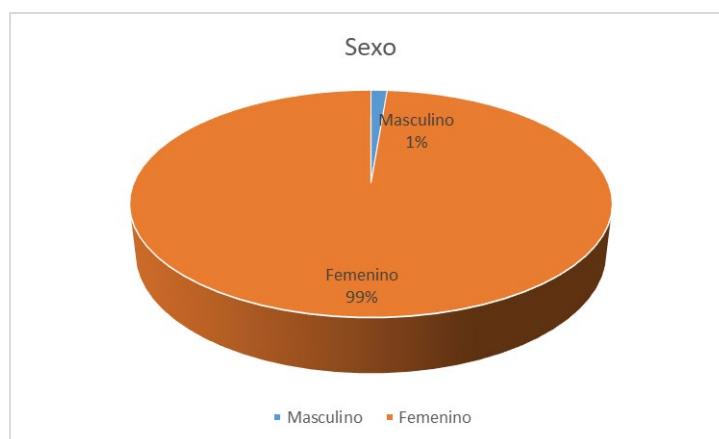
2.6.1 Resultados de la Encuesta a Usuarios de Juzgados de Familia

Tras la aplicación de la encuesta, los resultados obtenidos se configuran de la

presente forma:

1.- Sexo de la o el solicitante

Gráfico 1: Resultados: Sexo de la o el solicitante

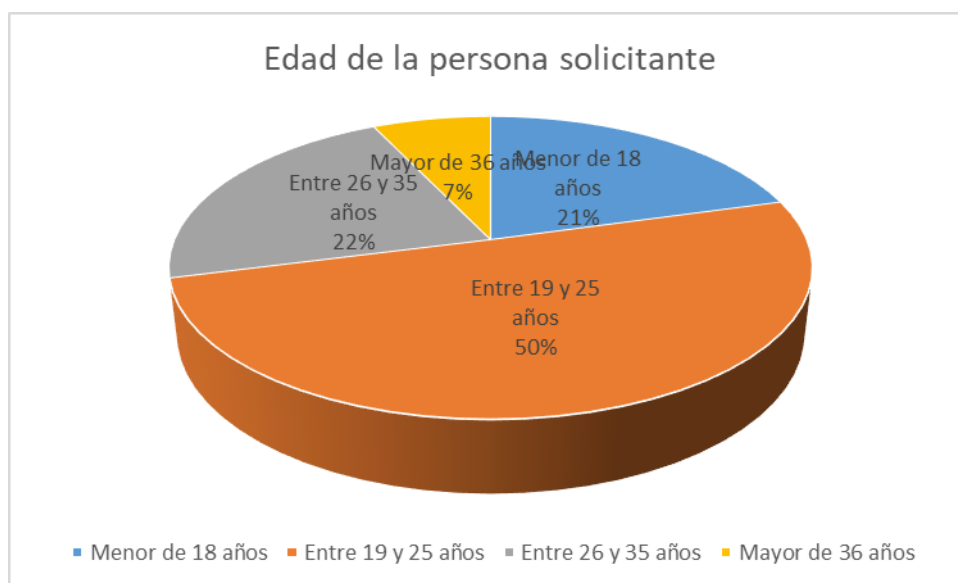


Fuente: Elaboración Propia

Existe una prevalencia de la población femenina que solicita el cumplimiento de la asistencia familiar acudiendo a la vía judicial, sin embargo, aun se aprecia la existencia de población masculina que acude por solicitud de cumplimiento de los derechos legales.

2.- Edad de la persona solicitante

Gráfico 2: Resultado: Edad de la Persona Solicitante



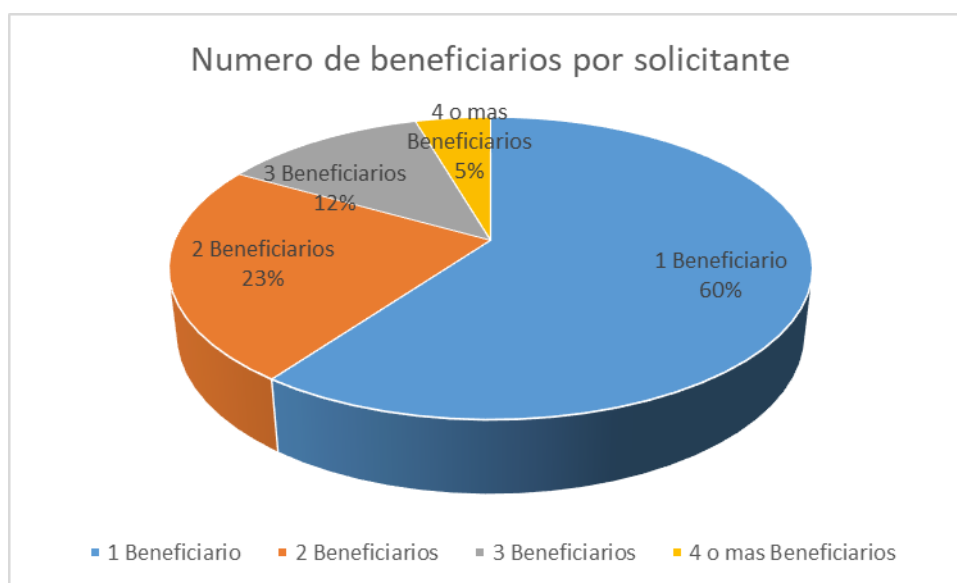
Fuente: Elaboración Propia

La distribución de los diferentes tramos de edad en la población solicitante del derecho de la asistencia familiar es en un aspecto predominante por un tramo poblacional, que es el que se encuentra en el rango de 19 a 25 años que alcanza un porcentaje del 50% de la muestra, esto se puede deber a que es un porcentaje predominante en etapa de fertilidad y que estadísticamente se encuentra en espera de su primer hijo, por lo que a posterior la cifra se reduce en el tramo de 26 a 35 años.

También se aprecia un segmento significativo que demanda la fijación de la asistencia familiar que se encuentra por debajo de los 18 años, esta cifra denota un alto nivel de embarazos adolescentes, este indicador permite inferir que, dentro de las políticas gubernamentales de desarrollo social, hace falta plantear estrategias de prevención del embarazo adolescente y salud sexual y reproductiva.

3.- ¿Usted se constituye en solicitante de cuantos beneficiarios?

Gráfico 3: Número de beneficiarios por solicitante



Fuente: Elaboración Propia

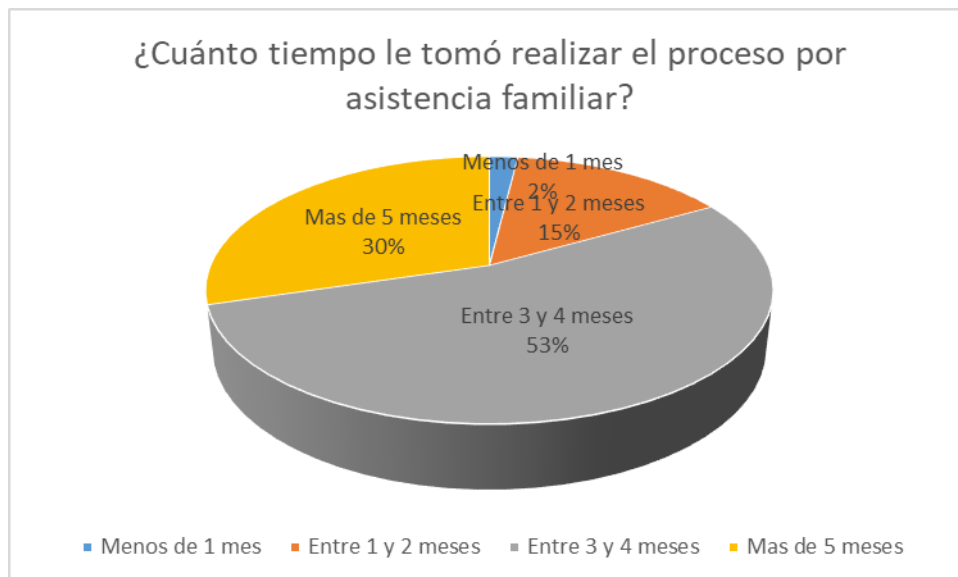
La distribución de beneficiarios por solicitante es una variable a considerar debido a que influye de forma directa, tanto en el monto asignado por asistencia familiar por hijo, como también en la capacidad de pago del obligado, debido a que muchos de estos obtienen ingresos mensuales que no alcanzan el salario

mínimo, situación que se torna en perjudicial para los solicitantes o beneficiarios. Se aprecia que el 60% de solicitantes presenta causa por asistencia familiar a favor de un beneficiario, mientras que el 23% lo solicita a favor de 2 beneficiarios. Este dato permite apreciar también que en gran índice estos solicitantes se constituye en miembros de matrimonios o uniones libres disueltas, debido a que la existencia de más de un hijo denota una relación de permanencia entre la pareja.

Estos indicadores reflejan una mayor prevalencia entre la población que tiene bajo su guarda uno a dos niños, constituyéndose en minoría los segmentos que tienen 3, 4 o más hijos beneficiarios. Un dato alarmante es que existan demandantes que tengan 3 o más hijos bajo su guarda, este dato implica la posibilidad de familias monoparentales con un acceso tardío al derecho de la asistencia familiar, hecho que compromete su situación económica.

4.- ¿Cuánto tiempo le tomó realizar el proceso por asistencia familiar?

Gráfico 4: Tiempo procesal por asistencia familiar



Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con (UNFPA, 2017) de forma textual señala que: “Un proceso de asistencia familiar dura de 2 a 4 meses”. Este enunciado a modo de estimación que realizaron los especialistas que elaboraron la Guía Informativa “Acciones que puedes seguir en la vía familiar”. Esto en situaciones donde la intervención

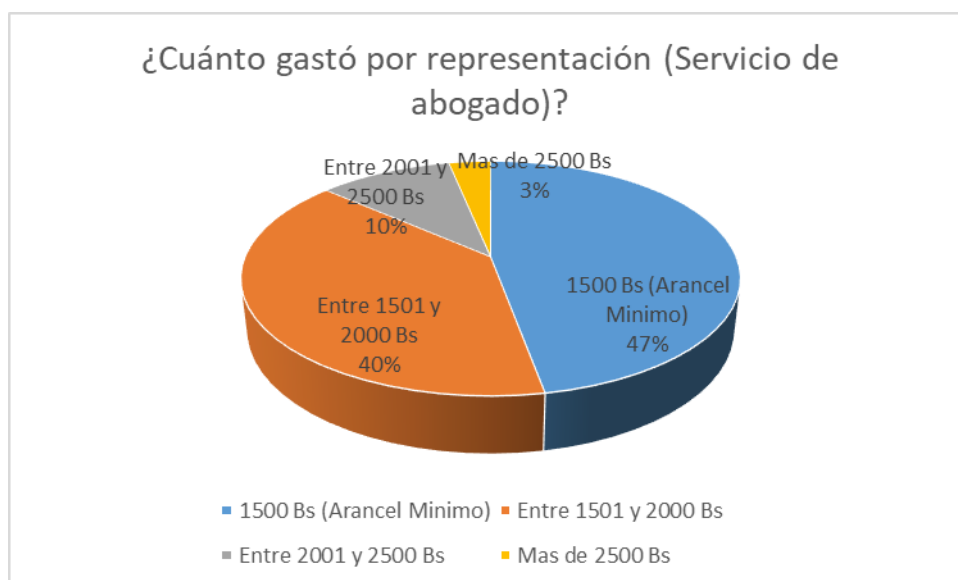
es judicial, sin embargo, en las causas que se resuelven por vía voluntaria se les otorga prioridad en su atención, por lo que su resolución tiene que ser en menor tiempo.

En el gráfico se puede apreciar que un porcentaje del 53% señala que obtuvo una resolución a su causa presentada en un periodo oscilante entre 3 y 4 meses, dato que coincide con la información del UNFPA. Un dato preocupante es que solamente el 2% recibe una sentencia y resolución de su causa en menos de un mes, esta cifra incluye las causas que se resuelven por vía voluntaria.

El 15% logra una resolución entre uno y dos meses y un 30% preocupante obtiene una resolución a su demanda en un periodo mayor a 5 meses, esta cifra constituye un alto índice de los casos calificados en retardación judicial y representan un indicador negativo en la función judicial.

5.- ¿Cuánto gastó por representación (Servicio de abogado)?

Gráfico 5: Gastos por representación



Fuente: Elaboración Propia

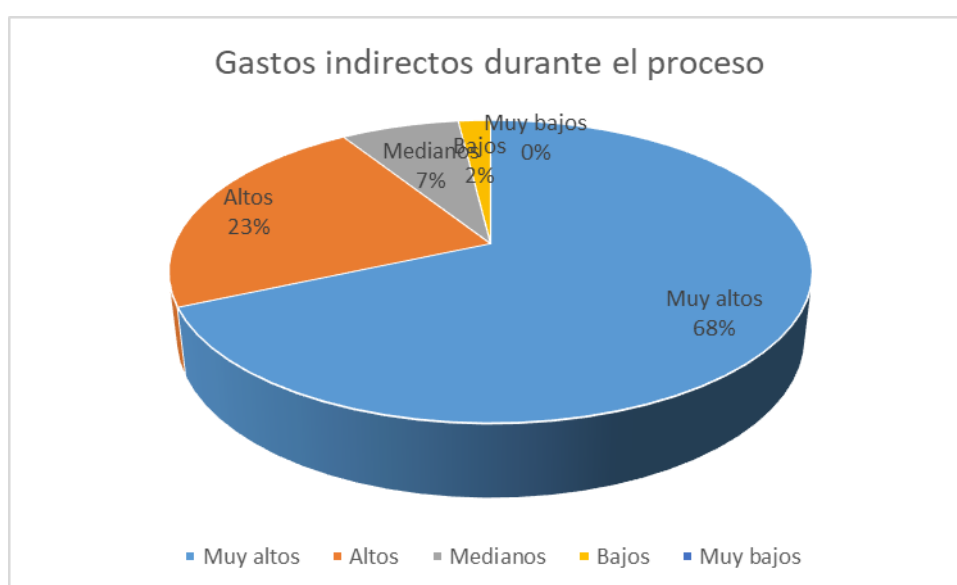
La erogación de gastos por parte de los interesados en la causa de asistencia familiar está fijada por aranceles mínimos que son regulados por los colegios de abogados de cada región. Estos montos en muchos casos son inaccesibles a la población en situación de pobreza, precisamente es por eso que buscan la resolución de esta causa, debido a las necesidades que presentan.

En tal sentido, un 47% está enmarcada dentro del arancel mínimo como honorarios por los servicios profesionales de abogados. Además, el otro 40% incurre en gastos ligeramente por encima de los aranceles mínimos establecidos para acceder a servicios profesionales.

Un dato muy alentador es que solamente un total del 13% accede a servicio profesionales cuyos aranceles superan ampliamente los márgenes establecidos como mínimos para la prestación de sus servicios. Sin embargo, en muchos casos estos profesionales o consorcios de profesionales tienen aranceles que son superiores en 100% a los mínimos establecidos, constituyéndose en servicios de precio alto.

6.- ¿Qué tan altos fueron sus gastos indirectos durante el proceso (Trasporte, alimentación, hospedaje, otros)?

Gráfico 6: Gastos indirectos durante el proceso



Fuente: Elaboración Propia

Una de las características y variables que hay que considerar las condiciones en el acceso de la población a la atención de las entidades del estado que administran la justicia en busca de la resolución de sus causas demandadas. Sin embargo, al ser un juzgado de ciudad Capital existen asientos judiciales y salas de resolución de conflictos que son requeridas por personas que no habitan la circunscripción municipal, es decir que tienen que permanecer en el municipio

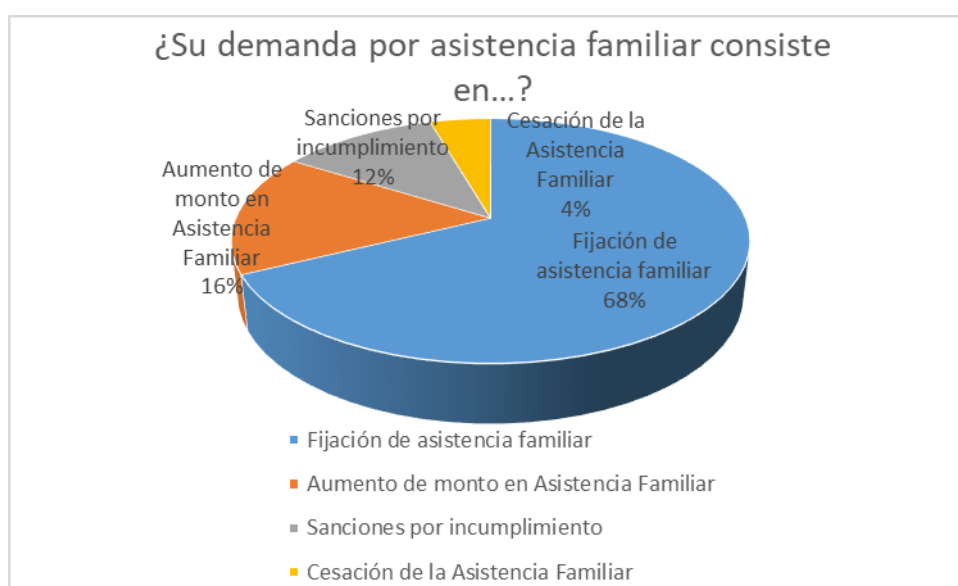
para asistir y atender su proceso.

En torno a esto, un porcentaje mayoritario como es el 68% indica que los gastos indirectos que genera la atención y asistencia a los juzgados para la resolución de sus causas, son muy altos. De la misma forma un 23% los considera como gastos altos.

Solamente un 7% de la muestra considera que los gastos indirectos son medianos y un 2% que son bajos. Estos datos permiten inferir que la celeridad en la resolución y sentencia de sus causas demandadas podría ayudar a reducir los gastos indirectos en gran medida.

7.- ¿Su demanda por asistencia familiar consiste en...?

Gráfico 7: Motivo de la demanda por Asistencia Familiar



Fuente: Elaboración Propia

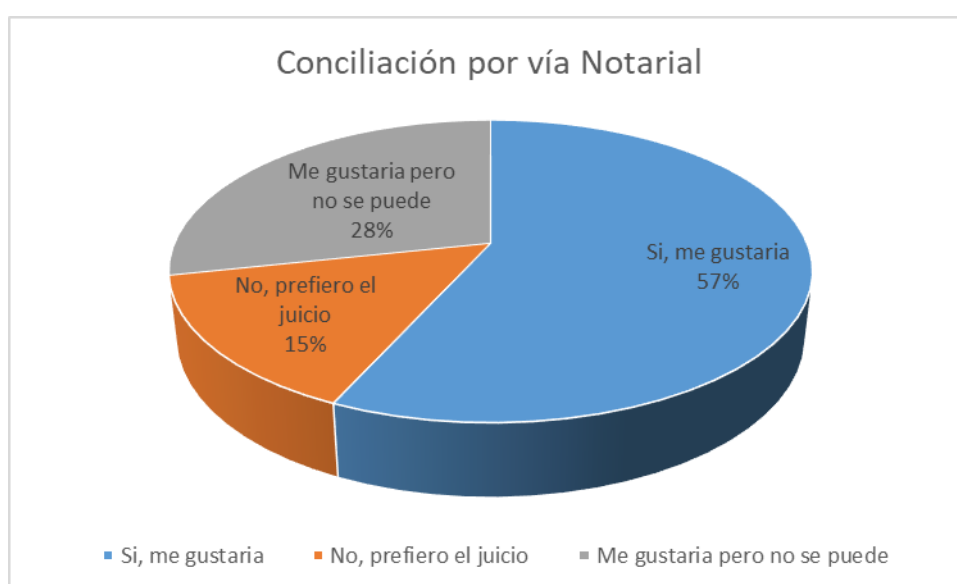
No todas las causas presentadas en juzgados de familia están relacionadas con la fijación de la Asistencia Familiar, por el contrario, estas representan una pequeña parte de la carga procesal en los juzgados de familia. Sin embargo, en temas relacionados con la Asistencia Familiar se pueden presentar causas por fijación, incremento, sanciones por incumplimiento y peticiones de cesación.

En este sentido se aprecia que un 68% de las causas presentadas se debe a la fijación de la asistencia familiar, debido a la necesidad detectada que tienen los

beneficiarios. Un 16% representa las peticiones de aumento en los montos fijados con anterioridad como asistencia familiar. Estas cifras indican que un 68% de los casos presentes son de naturaleza jurídica si son tratados a través de la vía contenciosa, sin embargo, esta cifra puede ser fácilmente deducible si se facultan a mecanismos que simplifiquen la resolución de las causas tanto en tiempo como en recursos.

8.- ¿Le gustaría reducir el tiempo conciliando y resolviendo la causa por vía notarial de forma voluntaria?

Gráfico 8: Conciliación por Vía Notarial



Fuente: Elaboración Propia

La resolución de las causas varía en gran medida de acuerdo con el propósito que tengan las mismas, obviamente a todo el mundo les gustaría una resolución más rápida e inmediata a sus demandas, sin embargo, hay que entender que en muchos de los casos estas están relacionadas con la desatención ya existente por parte de los obligados, por lo que representan conminatorias o incluso procesos coactivos para cohesionar a los obligados a hacer efectivas las demandas.

Ahora bien, el 15% de los encuestados, señala que prefiere ir a juicio, debido a que claramente las medidas conciliatorias y voluntarias no surtieron efecto en el cumplimiento de la asistencia familiar por parte de los obligados.

De la misma forma un 28% señala que les gustaría la posibilidad, pero que sin embargo no pueden acceder a esta medida de solución debido a que en su caso el proceso será asumido por la vía contenciosa, debido a que existe diferencias en los intereses planteados por las partes.

Un 57% señala que le gustaría acceder a esta opción, por lo que se puede apreciar un número significativo de los beneficiarios que confían en que los medios de resolución no contenciosa pueden ser una alternativa efectiva en la solución de sus demandas.

2.6.2 Síntesis de los resultados de la encuesta

Claramente la encuesta como instrumento aplicado a las personas que tienen o han tenido causas presentadas en instancias judiciales por asistencia familiar, ha servido como instrumento diagnóstico para el esclarecimiento de cuestiones básicas como la conformidad que la población usuaria manifiesta hacia la eficiencia del sistema judicial en Potosí, factibilidad administrativa, erogación de gastos y capacidad de atención de las demandas relacionadas con la fijación y cumplimiento de la asistencia familiar.

En ese sentido se pueden inferir los siguientes puntos de relevancia:

- Aunque existe una predominancia casi total de solicitantes de sexo femenino, se aprecia también la presencia de solicitantes varones. Este dato permite entender que la constitución de familias monoparentales es en mayor volumen a la cabeza de mujeres.
- Se aprecia un número alarmante de mujeres solicitantes que se encuentran por debajo de la mayoría de edad; situación por la que se infiere que existe un número creciente de embarazos no planificados y potencialmente una serie de comisiones de delitos de orden sexual como es el “Estupro”, motivo por el que es imperante desarrollar políticas públicas destinadas a la prevención y acción de oficio por parte de las entidades competentes para la preservación de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Se aprecia un considerable índice de familias monoparentales que tienen más de un beneficiario con derecho a la asistencia familiar, teniendo entre

2, 3, 4 o más hijos. Este indicar implica una mayor necesidad latente por cubrir con recursos económicos las necesidades básicas, ya que representa para el progenitor que tiene en guarda a los menores un reto más complicado solventar los gastos demandados.

- Se ha establecido que los plazos de resolución de las causas presentadas son en promedio de aproximadamente cuatro meses, siendo este un rango de tiempo considerablemente alto, situación que se aprecia incluso en las causas presentadas bajo la vía no contenciosa y de resolución voluntaria, hecho que representa un alto tráfico judicial, lo que demuestra y justifica las demoras en la aplicación de la justicia.
- También se estableció que, aunque los costos por gastos de representación no son significativamente superiores a los establecidos en los aranceles mínimos aprobados por los Colegios Profesionales de los diferentes departamentos, la situación económica en la que se encuentran la mayoría de los o las solicitantes no es propicia para erogar gastos de señalada magnitud. Situación por la cual, muchas de las causas iniciadas no llegan a resolución, pues los solicitantes desisten por factores económicos.
- Se aprecia también que existen otros gastos, denominados gastos indirectos que son aquellos que se erogan como parte de la tramitación y seguimiento a la causa presente, entre estos gastos se encuentran los de transporte y en muchos casos alimentación y hospedaje. Debido a esta consulta, la población menciona que los gastos efectuados como indirectos durante la duración de su proceso son calificados como altos.
- Se aprecia también que una mayoría de las causas existentes en la población es por la fijación de un monto por asistencia familiar, y también se indica en los indicadores del (Concejo de la Magistratura , 2022) que de esta causa la mayor parte de los casos se inclinan por la resolución por vía voluntaria. Sin embargo, aún en esta vía, el atasco judicial imposibilita una resolución pronta del proceso.
- Además, se aprecia también que una gran mayoría de las personas encuestadas, preferiría obtener una resolución a sus causas de forma

inmediata, aunque en muchos casos no se pueda por la diferencia de criterios entre partes que lleva a la contención. Sin embargo, para un gran número de ellos, realizar una acción por vía Notarial sería una alternativa totalmente aceptable.

Es en vista de los hallazgos obtenidos a través del método de la encuesta que se puede validar los enunciados planteados en el planteamiento del problema. Es decir que, es preciso derivar competencias judiciales en los casos que no tienen necesidad de contención, ya que al ser no litigiosos se puede llegar a un acuerdo a través de la conciliación por vía voluntaria, llevando la causa a resolución en instancias no judiciales.

Al respecto de esto, el Servicio de Fe Pública Notarial parece ser la mejor opción, debido a la naturaleza de su institucionalidad y las características de los tramites y procedimientos que en estos se realiza. De la misma forma, la validez de los documentos emitidos es sin duda un referente apropiado para una homologación ante los Juzgados de Familia en el tema de Asistencia Familiar a través de una sentencia, situación que de manera ampliamente valida permitiría descongestionar los juzgados públicos de familia que a la fecha tienen un alto índice de mora judicial.

2.6.3 Resultados de la entrevista

La entrevista permitió dilucidar cuestiones sobre atribuciones de los intervinientes en la investigación y la propuesta planteada, además de considerar aspectos técnicos, doctrinales y legales que pudieran considerarse contradictorios. Esto a través de la consulta personal y directa con los poseedores de la experiencia y conocimiento al respecto.

Por la amplitud de la población a entrevistar y la diversidad de sus funciones, se estableció un modelo de estructura de entrevista basado en los patrones de respuesta, esto quiere decir que; ante la proposición de un tópico a forma de cuestionante el entrevistado puede manifestar en forma enunciativa el nivel de concordancia o rechazo hacia la postura propuesta.

En este sentido, se plantearon siete cuestionantes enfocadas en establecer el grado de pertinencia en base a la opinión y postura de los entrevistados, siendo

estos de diversas instituciones, por lo que su opinión puede ser de considerable valor en el momento de observar o no concordar con las proposiciones planteadas, pues desde su experiencia pueden aportar con el esclarecimiento de cuestiones legales, competenciales y procedimentales que podrían inviabilizar el planteamiento de una propuesta. La población entrevistada se compone de la siguiente forma:

- 7 jueces de familia
- 1 Pdte. de Sala especializada de familia
- 12 Notarios de Fe Pública

Cuadro 5: Cuadro de Compatibilización de Criterios de la Entrevista

PREGUNTAS	JUZGADOS DE FAMILIA			SALAS DE FAMILIA			NOTARIOS		
	CRITERIO DE PERTINENCIA			CRITERIO DE PERTINENCIA			CRITERIO DE PERTINENCIA		
	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto
1.- ¿Considera pertinente la derivación de competencias a instancias no judiciales en resolución de asuntos no contenciosos como mecanismo para reducir el tráfico procesal en los juzgados de familia?	1	1	5			1		2	10
2.- ¿Qué tan pertinente Considera la derivación de asuntos no contenciosos por competencia a los servicios Notariales?	1	2	4			1	1	1	10
3.- ¿Qué tan pertinente considera que las causas de asistencia familiar en las que exista mutuo acuerdo y sean conciliadas pueden ser resueltas a través de un documento notarial?		2	5			1	1		11
4.- ¿Cuan pertinente considera la validez del acta notarial como documento legal para ser homologada por los juzgados de familia con inmediatez?		1	6			1			12
5.- ¿En qué medida considera que la resolución de la asistencia familiar por			7			1			12

vía voluntaria en a través de los Notarios de Fe Publica aliviaría el atasco judicial o carga procesal en los juzgados de familia?									
6.- ¿Cuan pertinente considera la modificación del Art. 93 de la Ley del Notariado para derivar competencialmente la resolución de la fijación de asistencia familiar por vía voluntaria no contenciosa a través del servicio Notarial?		2	5			1		1	11
7.- ¿Qué tan pertinente considera modificar el numeral II del Art. 448 de la Ley N° 603 indicando la renuncia a la presentación de excepciones para efectos de una homologación inmediata de la causa resuelta en vía Notarial?			7			1			12
Totales	0,29	1,14	5,57	0,00	0,00	1,00	0,29	0,57	11,14

Fuente: Elaboración Propia,2023

Se aprecia un patrón persistente en la toma de las entrevistas, dado que solamente uno de los siete entrevistados de juzgados de familia sostuvo una tendencia opositora a las proposiciones planteadas, pero sin manifestar un justificativo valedero para su postura opuesta.

De la misma forma, entre los Notarios de Fe Pública se pudo apreciar la negatividad de uno de ellos a las proposiciones planteadas, sin embargo y de la misma forma que el anterior, no tuvo una razón legal, técnica o competencial que justifique su negatividad.

Debido a estos resultados y la premeditación de sus valores, se aprecia que la aceptación de las premisas planteadas es ampliamente aceptada por los representantes de las instancias involucradas con el proceso de la investigación. Es por esta razón, que se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Se considera pertinente la derivación competencial para la resolución de la fijación en la Asistencia Familiar, siendo este un asunto no contencioso,

para así resolverlo a través de la vía voluntaria en el Servicio Notarial.

- Se considera también que el documento Notarial (Acta Notarial) es un elemento lleno de validez plena para la resolución de la fijación de la Asistencia Familiar, cuando la causa se resuelva a través de conciliación y se sujete a la normativa legal en vigencia, considerando que se puede homologar a través de una sentencia como instrumento procedimental, reduciendo así el tiempo en el que se efectiviza la sentencia.
- De la misma forma consideran que la derivación de estas causas podría reducir de forma sustancial el atasco judicial a través de la reducción del tráfico procesal en los Juzgados Públicos de Familia.
- Consideran pertinentes las propuestas de modificación a normativa mencionada con la cual se facultaría de competencia a el Servicio Notarial para la resolución de la Asistencia Familiar en los casos planteados.

En este sentido, haciendo una síntesis de los datos obtenidos a través de la entrevista se puede manifestar que no existe ningún impedimento planteado para la ejecución de las acciones planteadas en favor de la resolución de las causas presentadas en estrados judiciales, siempre y cuando estas se ajusten a la normativa legal vigente y los requisitos pre establecidos para su aceptación.

2.6.4 Sistematización de los resultados obtenidos

Por todo lo observado a través de los datos obtenidos mediante la aplicación de instrumentos de consulta, se puede destacar los siguientes hallazgos:

- Sobre la incidencia del problema planteado como una realidad que afecta la configuración del tejido social, debido a la formación de una brecha de desigualdad de asunción de los deberes y obligaciones parentales, que porcentualmente afecta más al género femenino al asumir la guarda y tenencia de los hijos en una estructura monoparental.
- La configuración social denota tres aspectos. El primero; una gran número de madres antes de la mayoría de edad, factor que representa un deficiente sistema de penalización por delitos sexuales, y un deficiente sistema de educación sexual y reproductiva. Segundo; la estructura de solicitantes, que en su mayoría requiere se establezca la fijación de una

asistencia familiar para más de un beneficiario por solicitante. Tercero, la necesidad de adaptación de la estructura familiar que afecta negativamente la asunción de roles que no corresponden a los menores.

- Sobre la administración de justicia por parte de los entes competentes, se tiene como común denominador el exceso de tiempo dispuesto para la resolución de las causas presentadas, que ocasiona la erogación de gastos innecesarios en factores como seguimiento logístico y gastos de representación profesional.
- También se aprecia una tendencia hacia la predisposición de las partes interesadas hacia la resolución de las causas sin la necesidad de acudir a procedimientos contenciosos, siendo una alternativa factible para la reducción de actos burocráticos innecesarios.
- Por otro lado, se reconoce la viabilidad jurídica para la desjudicialización de los actos no contenciosos que manifiestan la resolución por vía voluntaria. A raíz de esto, se reconoce al documento notarial como un instrumento válido para hacer efectivo este procedimiento.

Por estas razones, se puede concluir en que los datos obtenidos justifican plenamente la estructuración de una propuesta que permita la resolución de estos asuntos a través de procedimientos alternativos en pro de la eficiencia en la aplicación de la justicia.

CAPÍTULO III. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA PARA LA REDUCCIÓN DEL TRÁFICO JUDICIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE ASISTENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DE VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL EN EL MUNICIPIO DE POTOSÍ.

3.1 Alcances de la Propuesta

Las ciencias jurídicas tienen la característica inherente de dinamicidad, es decir que, en su desarrollo, permiten establecer mejores procedimientos para satisfacer de mejor forma la seguridad jurídica de la sociedad, buscando mejores y más eficientes mecanismos para el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En este caso, el presente proyecto busca proporcionar un acceso más eficiente y oportuno de los beneficiarios de la asistencia familiar al cumplimiento de este derecho, esto a través de la simplificación de procedimientos administrativos y jurídicos en aquellas causas no contenciosas y que se resuelvan a través de la vía voluntaria en instancias no judiciales como son los Servicios Notariales.

Esta medida permitiría la reducción de tiempo que invierten los solicitantes ante la demanda de cumplimiento de sus derechos, reduciendo tiempos procesales y también la erogación de gastos directos o de representación profesional y también los gastos indirectos que genera el seguimiento y la duración del proceso.

De la misma forma, permitiría aliviar de forma sustancial la carga procesal que se tiene en los juzgados de materia familiar, descongestionando el proceso burocrático y aportando a la reducción de la mora judicial que produce una retardación en la justicia. De la misma forma podría ayudar a las personas que desistieron de la solicitud de asistencia familiar por factores económicos o de tiempo.

3.1.1 Bases Sociales

Considerando que el Estado debe crear condiciones para el acceso a la justicia y específicamente para que los miembros de la familia tengan una vida digna, dando prioridad a las personas menores de edad y tengan una asistencia familiar

acorde a sus necesidades, para lo cual se debe crear las condiciones para la fijación de la misma sea la misma judicial o extrajudicial y puedan acceder y puedan cumplir con sus obligaciones económicas para con la familia de manera pronta y oportuna.

3.1.2 Bases Jurídicas

La misma Constitución Política del Estado, en su artículo 62, señala: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Por otra parte, el artículo 64, expresa: “I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones”.

Por todo lo anterior, se considera fundamental la participación del Estado con base a una acción social antes que jurídica para apoyar a las familias desintegradas, generando condiciones para que los obligados puedan acordar de manera voluntaria a asignación de asistencia familiar y de esta manera poder acudir ante un Notario de Fe Pública, para consolidada sus pretensiones siempre velando la no vulneración de los beneficiarios.

3.2 Técnica Legislativa

Tal como se mencionó en el capítulo I, la Técnica Legislativa es el procedimiento a través del cual se pueden hacer o modificar leyes, esto con el fin de conseguir un mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de su objeto, es decir la razón por la cual fue creada dicha ley.

En este caso, el objeto delimitado es la fijación de la Asistencia Familiar, procedimiento que está fijado en la Ley N° 603 Código de las Familias y Procedimiento Familiar; sin embargo, dado que el procedimiento actual es

moroso, tedioso e innecesariamente conflictivo en muchos de los casos, es preciso hallar formas de simplificarlo en los casos que sea pertinente, como en los que no requieren de contención, pues son asuntos voluntarios.

En tal sentido, es preciso determinar las bases para la elaboración de la propuesta, verificando la factibilidad de las mismas a través de la determinación de acciones:

Cuadro 6: Matriz de Acciones por Realizar

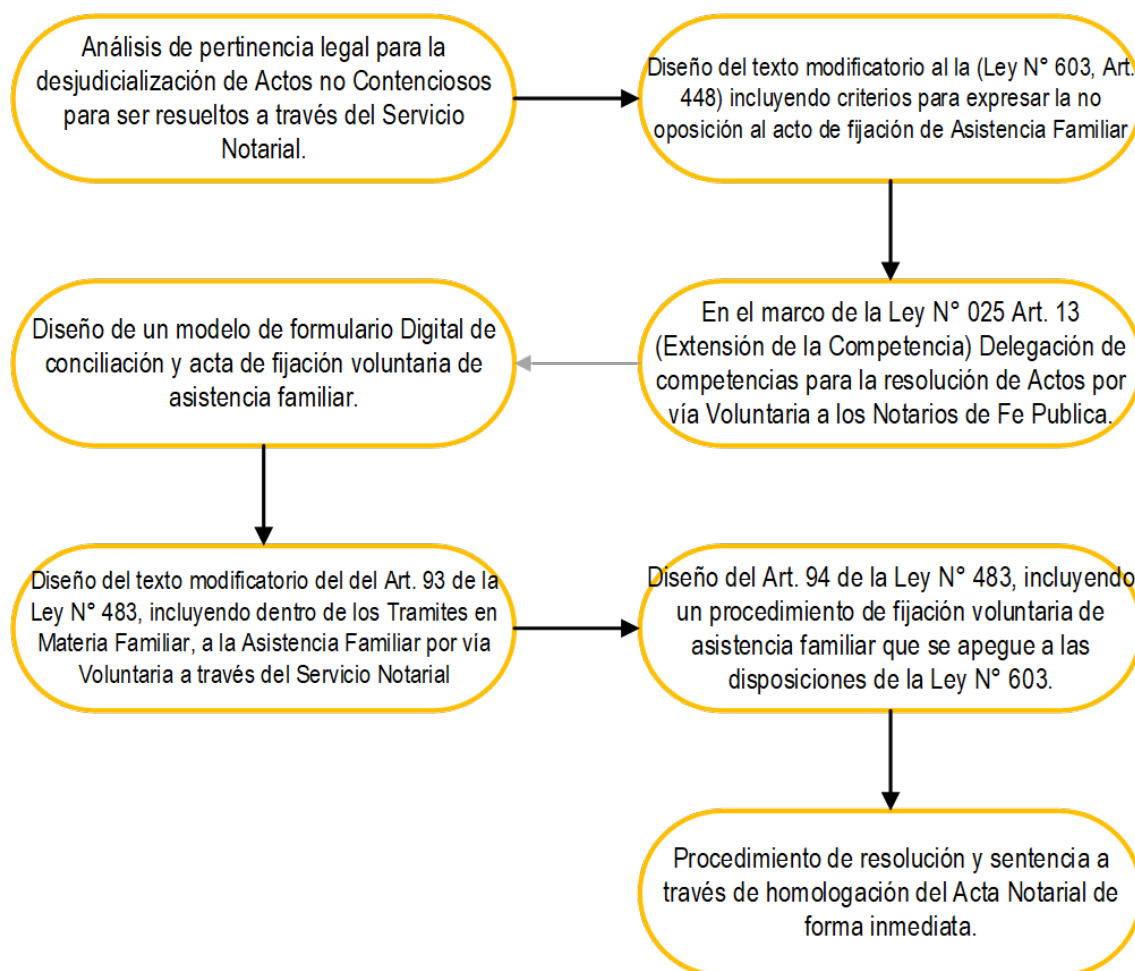
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:		Una reforma jurídica para la reducción del tráfico judicial con la resolución en asuntos no contenciosos de asistencia familiar a través de vía voluntaria notarial en el Municipio de Potosí.	
SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN DESEADA	FACTORES QUE IMPIDEN	ACCIONES QUE SE PUEDEN ASUMIR
Mora Judicial del 50% de las Causas por Asistencia Familiar.	Juzgados Públicos de Familia sin mora judicial.	Todas las Causas presentadas deben ser resueltas a través de vía judicial.	Análisis de Legalidad de Resoluciones por Vía Voluntaria en instancias Judiciales y Notariales.
Es competencia de los Juzgados de Familia Conocer y decidir procesos de asistencia familiar.	Dotar de Competencia al Servicio Notarial para resolver Actos no Contenciosos por vía voluntaria en Asistencia Familiar.	Actualmente la resolución tiene que ser dictada a través de sentencia judicial.	En el marco de la Ley N° 025 Art. 13 (Extensión de la Competencia) dotar de capacidad de resolución a los Notarios de Fe Publica en Actos resueltos por vía voluntaria.
El Art. 93 de la Ley N° 483 (Ley del notariado plurinacional) No incluye dentro de los Tramites en Materia Familiar a la Asistencia Familiar por vía Voluntaria	Inclusión de la Asistencia Familiar por vía Voluntaria en el Art. 93, (Tramites en Materia Familiar) con su procedimiento en el Art. 94.	No existe un modelo de formulario de conciliación y acta de fijación voluntaria de asistencia familiar que se apegue a las disposiciones de la Ley N° 603	Modificación del Art. 93 de la Ley N° 483, incluyendo dentro de los Tramites en Materia Familiar, a la Asistencia Familiar por vía Voluntaria a través del Servicio Notarial. Modificar el Art. 96 de la Ley N° 483, incluyendo un procedimiento de fijación voluntaria de asistencia familiar que se apegue a las disposiciones de la Ley N° 603. Crear un modelo de formulario de Concurrencia Voluntaria y acta de fijación voluntaria de asistencia familiar.
Aún como proceso de resolución inmediata (Ley N° 603, Art. 445) la Asistencia Familiar por vía voluntaria requiere de plazos judiciales.	Resolución por vía Notarial valida e inmediata homologación del Juzgado Familiar a través de Sentencia abreviada.	La (Ley N° 603, Art. 448) establece plazos en caso de oposición, pero no da un margen a expresar la decisión de no oponerse.	Modificar la (Ley N° 603, Art. 448) incluyendo criterios para expresar la no oposición al acto de fijación de Asistencia Familiar y la intención de obtener una sentencia a través de homologación del Acta Notarial de forma inmediata.

Fuente: Elaboración Propia,2023

En ese sentido, teniendo ya una idea clara de las acciones a seguir, es preciso

determinar los pasos a seguir en la elaboración de la propuesta:

Cuadro 7: Actividades a Realizar para la Propuesta



Fuente: Elaboración Propia

3.2.1 Análisis de Legalidad de Resoluciones por Vía Voluntaria en instancias Judiciales y Notariales.

En el capítulo I, uno de los acápites menciona las características de la jurisdicción Voluntaria, en los que (Gomez Ferrer , 1992) menciona 3 puntos en los que se tendría que analizar el nivel de convergencia entre la resolución de causas no contenciosas de jurisdicción voluntaria por vía judicial, y las causas no contenciosas de resolución voluntaria por vía Notarial. En ese sentido se asumen las 3 características que describe el autor mencionado:

Cuadro 8: Legalidad de Resoluciones en instancias Judiciales y Notariales.

CARACTERÍSTICA	IMPLICACIONES	VÍA JUDICIAL	VÍA NOTARIAL
Voluntariedad para las partes, no para el magistrado	Se ejerce entre personas que espontánea y voluntariamente reclaman su intervención y que están de acuerdo de antemano sobre el resultado de la misma, con la particularidad de que tal acuerdo debe persistir hasta el momento de la resolución del magistrado, sin que del mismo se derive un perjuicio para los derechos de terceras personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Espontánea y voluntariamente. • Se reclama o solicita la intervención. • Hay acuerdo anticipado. • El acuerdo persiste hasta la resolución. • El acuerdo no perjudica a terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Espontánea y voluntariamente. • Se reclama o solicita la intervención. • Hay acuerdo anticipado. • El acuerdo persiste hasta la resolución. • El acuerdo no perjudica a terceros.
Ausencia de conflicto de intereses entre las partes	La actividad del magistrado consiste sólo en recibir y sancionar con su presencia las declaraciones y la postura pasiva de las partes, suponiendo todo ello una especie de control de legalidad de la actuación del concurrente o de los concurrentes.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay un conflicto de intereses entre las partes. • El magistrado sólo recibe y sanciona con su presencia las declaraciones. • Legitima la actuación de los concurrentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay un conflicto de intereses entre las partes. • El magistrado sólo recibe y sanciona con su presencia las declaraciones. • Legitima la actuación de los concurrentes.
Asesoramiento de las partes	No existiendo partes adversas, la participación del magistrado consistía, incluso en los tiempos más antiguos, en el asesoramiento de los concurrentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Se verifica que no exista desacuerdo entre las partes. • Se asesora a las partes en las implicancias del acuerdo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se verifica que no exista desacuerdo entre las partes. • Se asesora a las partes en las implicancias del acuerdo.

Fuente: Elaboración Propia en base a (Gomez Ferrer , 1992)

Se aprecia un nivel de concordancia pleno entre la validez que puede otorgar una u otra instancia en la resolución de las causas presentadas para la resolución a través de la vía voluntaria. Este análisis permite inferir que dentro de la denominada jurisdicción voluntaria, por criterio de legalidad y validez, es indiferente si el acto se realiza en un juzgado público de materia familiar o en un Notario de Fe Pública.

Por otra parte, también hay que mencionar que de tener la capacidad competencial de resolución de este tipo de causas, los Notarios de Fe Pública, podrían reducir considerablemente el tiempo que se invierte en dicho proceso,

por lo que es una ventaja significativa desde una perspectiva administrativa para las partes interesadas.

3.2.2 Texto Modificatorio al Art. 448 de la Ley N° 603

La modificación al texto del Art. 448 específicamente en el Numeral II, tiene como fin establecer las características esenciales de la conciliación, señalando que a través de un pleno acuerdo de las partes, no son necesarios los plazos propuestos para presentar oposición o excepciones a fin de obtener una resolución inmediata a través de una homologación administrativa inmediata.

En tal sentido, el texto modificatorio contendría el siguiente tenor:

Cuadro 9: Texto Modificatorio al Art. 448 de la Ley N° 603

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>II. La parte obligada tendrá el plazo de cinco (5) días para oponer las excepciones previstas en el Artículo 252 de este Código, con excepción del inciso g).</p>	<p>II. La parte obligada podrá elegir entre las siguientes acciones:</p> <p>a) Manifiestar en el Documento Público su voluntad de renunciar a la presentación de excepciones u oposiciones, aceptando la resolución registrada en el Acta Notarial.</p> <p>b) La parte obligada tendrá el plazo de cinco (5) días para oponer las excepciones previstas en el Artículo 252 de este Código, con excepción del inciso g).</p>

Fuente: Elaboración Propia, 2023

A través del texto modificado, se provee a la parte obligada de la posibilidad de manifestar el nivel de concordancia que tiene con la parte solicitante, brindándole la oportunidad de acortar los periodos de temporalidad en la resolución de la causa presente.

3.2.3 Extensión Competencial para la Resolución de Actos por vía Voluntaria por Notarios de Fe Publica

Como se menciona en el Artículo N° 13. (Extensión de la competencia) de la Ley N° 025, las competencias judiciales y jurisdiccionales pueden ser extendidas a instancias no judiciales, siempre y cuando las causas presentes no sean de carácter contencioso, sino mas bien sean de carácter voluntario.

Esta voluntariedad desestima la necesidad de recurrir al litigio, ya que las partes previamente conciliadas manifiestan su total y plena voluntad de acordar la

fijación de un monto acorde a las normas vigentes.

En tal sentido, la extensión competencial puede proceder en el cuerpo del documento modificatorio del Art. 448 de la Ley N° 603, incluyéndolo como primer artículo de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. – (OBJETO): El objeto de la presente normativa, es facultar competencialmente a los Notarios de Fe Pública para la fijación de la ***Asistencia Familiar*** a través de la emisión de Documento Público por vía voluntaria no contenciosa, de quienes acudiesen libre y voluntariamente, previo llenado del acta de conciliación digital y presentación de los requisitos necesarios.

Cabe señalar que en su facultad de “Asesoramiento de las Partes” el Notario de Fe Pública debe:

- Verificar que no exista desacuerdo entre las partes.
- Asesorar a las partes en las implicancias del acuerdo.
- Determinar la voluntariedad en la concurrencia y aceptación de los acuerdos establecidos.

3.2.4 Modelo de Formulario de Concurrencia Voluntaria para Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar

Un modelo de formulario de Concurrencia Voluntaria que esté a disposición de la población solicitante es una herramienta muy significativa en materia legal, debido a que permite realizar varias acciones a la vez, por ejemplo:

- Facilitar el proceso de concordancia de las partes interesadas en la fijación de la asistencia familiar.
- Establecer una base de datos digital de los beneficiarios y sus progenitores, facilitando la función estadística.
- Informar a los interesados sobre las condiciones mínimas requeridas para la fijación de la asistencia familiar.
- Informar a las y los solicitantes de los montos mínimos a fijar, sobre los deberes y obligaciones como progenitores y también sobre las sanciones

por el incumplimiento para los obligados.

En ese sentido, se adjunta el modelo de formulario con las características y requisitos que se precisan para la fijación de la Asistencia Familiar por Vía Voluntaria Notarial. (**Ver Anexo 3**)

3.2.5 Texto modificatorio del del Art. 93 de la Ley N° 483

La modificación a este artículo tiene como fin el incluir dentro de la Función Notarial en los (Trámites en Materia Familiar) la fijación de la Asistencia Familiar por Vía Voluntaria Notarial; ratificando de esta forma la capacidad competencial del Notario de Fe Pública para la resolución de estas causas en modalidad no contenciosa.

En tal sentido, en texto modificado contendría el siguiente tenor:

Artículo 93°. - (Trámites en materia familiar) En materia familiar procede en los siguientes casos:

- a) Divorcio de mutuo acuerdo;
- b) Permisos de viaje al exterior de menores, solicitados por ambos padres.
- c) ***Fijación de la Asistencia Familiar por Vía Voluntaria Notarial.***

Es decir, se incluye el inciso C sin perjuicio a los otros trámites ya establecidos en materia familiar.

3.2.6 Texto Modificadorio al Art. 96 de la Ley N° 483, Procedimiento de Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial.

El procedimiento para la fijación de una asistencia familiar en instancias Notariales es importante, debido a que establece los principios básicos para realizar este trámite y también establece los requisitos documentales y económicos necesarios.

En ese sentido, incorporar un artículo en un cuerpo legal definido, con un capítulo cerrado como es el **Capítulo II (Divorcio Notarial)** que contiene 3 Artículos; 94° (Procedencia), Artículo 95° (Petición y acuerdo) y Artículo 96° (Trámite), donde

el Artículo 97° ya es parte de otro Título y Capítulo, solamente queda incorporar este procedimiento creando la codificación del último dígito articular del capítulo, es decir el 96° (Bis) como Artículo que contenga el tenor de **Asistencia Familiar por Vía Notarial**.

En tal sentido, en texto modificado contendría el siguiente tenor:

Capítulo III

Asistencia Familiar por Vía Notarial

Artículo 96° (Bis).- (Procedimiento de Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial): La Asistencia Familiar se fijará a través del Notariado Plurinacional en base al siguiente procedimiento:

- I. **Procedencia.** – La fijación de una asistencia familiar en instancias Notariales procederá cuando:
 - a. Exista concurrencia voluntaria y manifiesta de las partes para la solicitud del acto público.
 - b. Se presente llenada y firmada el formulario de solicitud y conciliación para Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial.
 - c. El Notario de Fe Pública determine la validez documental y reafirme la voluntariedad de concurrencia de las partes.
- II. **Requisitos Documentales.-** Las partes intervinientes deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Certificado de nacimiento original del o los beneficiarios.
 - b. Cedula de Identidad original y fotostática del o los beneficiarios.
 - c. Cedula de Identidad original y fotostática de la o el solicitante.
 - d. Cedula de Identidad original y fotostática de la o el obligado.
 - e. Formulario de solicitud y conciliación para Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial firmado por ambas partes.
 - f. Comprobante de pago de Aranceles Notariales correspondiente al trámite a realizar.
 - g. Documento que acredite la residencia actual de las partes intervinientes.

- III. **Trámite y Resolución.** – El acto público y resolución seguirán el siguiente conducto:
- a. La notaria o el notario de fe pública registrará los documentos ante la presencia física de ambas partes y el o los beneficiarios(s).
 - b. La notaria o el notario de fe pública en la función de asesoramiento de las partes, explica las implicaciones, alcances y sanciones por incumplimiento de acuerdo con la naturaleza del acto.
 - c. Una vez establecido el acuerdo, la notaria o el notario de fe pública solicita la manifestación verbal de la voluntad de renunciar a la presentación de excepciones u oposiciones, aceptando la resolución registrada en el Acta Notarial.
 - d. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaría o notario de fe pública los remitirá al Juzgado Público en Materia Familiar de turno para su homologación y validación a través de Sentencia Judicial.

3.2.7 Resolución y sentencia a través de homologación del Acta Notarial

De acuerdo con la Ley N° 439 Código Procesal Civil, en su Artículo 216 (**Plazos para Dictar Sentencias**) señala sobre el procedimiento de las sentencias:

- I. La autoridad judicial deberá dictar sentencia al cabo de la audiencia, en cuya oportunidad se dará lectura a la misma a los efectos de su notificación. Sin embargo, cuando el caso así lo amerite podrá dictar solamente la parte resolutive.

Ahora bien, si se toma en cuenta este plazo, se puede inferir también que al ser reconocido el Notariado como instancia resolutive, el Acto Público sería reconocido como una audiencia resolutive, por lo que el acuerdo sustanciado en el Acta Notarial gozaría de pleno valor para ser homologado a través de una sentencia de forma inmediata.

3.2.8 Homologación del Acto de Conciliación

El Artículo 234. (**Reglas Generales**) referente a la Concurrencia Voluntaria, señala los siguientes puntos:

- I. Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso.
- II. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes.
- III. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial.
- IV. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad.
- V. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

Como señala el numeral II la conciliación puede ser establecida por la Autoridad Competente, judicial en este enunciado (Pero notarial en caso de haber extensión de competencias) o también pueden realizarla las partes.

Ahora, el Artículo 237 (**Aprobación y valor de cosa juzgada**). Menciona en sus dos numerales:

- I. La conciliación constara en acta, la cual será firmada por las partes, la autoridad judicial y refrendada por la o el secretario.
- II. La conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

Por lo tanto, el acto notarial al ser reconocido como competente para resolver los casos de conciliación para la fijación de la Asistencia Familiar por vía Voluntaria Notarial, sería aprobada con valor de cosa juzgada.

3.3 Propuesta

De acuerdo con la Estructura Jerárquica Normativa del sistema Judicial Boliviano, propuesta por (Andaluz, 2009) la Ley N° 603 Código de la Familia y el Procedimiento Familiar corresponde a un nivel indicado como:

- i) Leyes ordinarias, subordinadas además a las leyes aprobadas por dos tercios;

Esto quiere decir que corresponden a un tercer nivel nacional, también subordinadas directamente a la Constitución por razón de la competencia

material de sus respectivos órganos productores. Para su modificación se necesita el planteamiento de una Ley modificatoria. Por esto se plantea la siguiente propuesta:

3.3.1 Propuesta de Texto Modificatorio al Art. 448 de la Ley N° 603

El proyecto de Ley Modificatoria obedecería al siguiente cuerpo legal:

Anteproyecto de Ley N° XXXX

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Considerando:

Que: el Artículo 16, de la Constitución Política del Estado indica que:

- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.*
- II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.*

Que: de acuerdo al Artículo 58, del mencionado cuerpo normativo:

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que: la norma suprema menciona en su Artículo 64.

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.*
- II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.*

Que: la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente menciona en su Artículo 12 **(Principios)**. Son principios de este Código:

- a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías...*

Que: el Artículo 17 (Derecho a un nivel de vida adecuado), de este mismo Código señala:

- II. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.*

Que: en el Artículo 41 (**Deberes de la madre y del padre**) esta norma señala:

La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia.

Que: La Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar hace mención en el Artículo 41(**Derechos y deberes de la madre y del padre**).

- III. La madre, el padre o ambos, que pierde su autoridad o es suspendido en su ejercicio por resolución judicial, permanece sujeto a la obligación de prestar asistencia familiar.*

Que: Esta misma ley en el Artículo 109 (**Contenido y extensión de la asistencia familiar**) señala:

- I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.*

Que: Además en el Artículo 109 del Código Niña, Niño y Adolescente se menciona en sus otros numerales, el procedimiento, detalles, responsables y sanciones relacionados a la Asistencia Familiar.

Que: En el Artículo 445 (**Alcance**) de dicha ley, señala que se tramitarán por

resolución inmediata las pretensiones siguientes:

g) Asistencia familiar cuando exista acuerdo.

Que: El Artículo 448. (Determinación de asistencia familiar) en el numeral I indica:

I. Cuando exista determinación de asistencia familiar mediante documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante el conciliador judicial, que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación, acogerá la demanda mediante sentencia para su ejecución inmediata.

Que: este mismo Artículo, en su numeral II indica:

II. La parte obligada tendrá el plazo de cinco (5) días para oponer las excepciones previstas en el Artículo 252 de este Código, con excepción del inciso g).

Que: Debido a este establecimiento de plazos procesales la carga judicial alcanza niveles bajos de resolución produciendo retardación en la justicia.

Que: el Artículo 13 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial / 2014 establece la Extensión competencial.

Y que: a través de esta modificación se puede simplificar los procesos de Fijación de Asistencia Familiar estableciendo su voluntad de renunciar a la presentación de excepciones u oposiciones, aceptando la resolución registrada en el Acta Notarial, para obtener una homologación inmediata.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente

Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

Ley modificatoria a la Ley N.º 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar:

Artículo 1º Objeto. – La presente ley tiene por objeto modificar la ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, para optimizar los plazos de resolución de las causas presentadas en solicitud de fijación de Asistencia Familiar.

Artículo 2º Modificaciones. – Se modifica el numeral II del Artículo 448 de la Ley N.º 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, con el siguiente

texto:

I. La parte obligada podrá asumir las siguientes acciones:

a) Manifestar en el Documento Público su voluntad de renunciar a la presentación de excepciones u oposiciones, aceptando la resolución registrada en el Acta Notarial.

b) La parte obligada tendrá el plazo de cinco (5) días para oponer las excepciones previstas en el Artículo 252 de este Código, con excepción del inciso g).

Disposición final

Única. – En el marco del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, que señala como deber del Estado, garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, las partes involucradas se apegaran al principio de buena fe para el cumplimiento de la presente Ley.

Disposición abrogatoria y derogatoria

Única. –

- I. Se deroga el numeral II del Artículo 448 de la Ley N.º 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxxxxx del año dos mil xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

3.1.1. Propuesta de Texto modificatorio de los Artículos 93 y 96 de la Ley N° 483

El proyecto de Ley Modificatoria obedecería al siguiente cuerpo legal:

Anteproyecto de Ley N° XXXX

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Considerando:

Que: El numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado,

determina como uno de los fines y funciones del Estado constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que: el numeral II del Artículo 297 del texto Constitucional señala lo siguiente:

- II. *Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.*

Que: la norma suprema menciona en su Artículo 64.

- III. *Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.*
- IV. *El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.*

Que: el **Artículo 70° (Competencia de juzgados públicos en materia familiar) de la Ley 025** indica que:

Las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para:

- 8. **Conocer procedimientos voluntarios que señala el Código de Familia;**
- 9. *Conocer y decidir procesos de asistencia familiar, tenencia de hijos y de oposición al matrimonio;*

Que: la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente menciona en su Artículo 12 (**Principios**). Son principios de este Código:

- b) *Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías...*

Que: La Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar hace mención en el Artículo 41

(Derechos y deberes de la madre y del padre).

- IV. *La madre, el padre o ambos, que pierde su autoridad o es suspendido en su ejercicio por resolución judicial, permanece sujeto a la obligación de prestar asistencia*

familiar.

Que: Además el Artículo 445. **(Alcance)** de dicha ley, señala que se tramitarán por resolución inmediata las pretensiones siguientes:

h) Asistencia familiar cuando exista acuerdo.

Que: En su Artículo 448. (Determinación de asistencia familiar) el Código de Familia en el numeral I indica:

III. Cuando exista determinación de asistencia familiar mediante documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante el conciliador judicial, que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación, acogerá la demanda mediante sentencia para su ejecución inmediata.

Que: La Ley N° 483, en el Artículo 3, y en su numeral 3 menciona:

3. Eficacia del instrumento público:

El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio jurídico;

Que esta misma Ley en su Artículo 28° (Alcance) señala:

El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.

Que: Esta misma norma en su Artículo 52° (Documento matriz o escritura pública) menciona:

I. La escritura pública es el documento matriz notarial incorporado al protocolo, referente a actos y contratos establecidos en la Ley, el cual refleja la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones existentes.

Que: El Artículo 90 de Ley N° 483 indica sobre los procedimientos por vía Voluntaria:

II. En la tramitación, la notaría o el notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes.

III. Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva.

Que: Además esta misma norma en su Artículo 93° (Trámites en materia familiar) Señala:

En materia familiar procede en los siguientes casos:

- a) *Divorcio de mutuo acuerdo;*
- b) *Permisos de viaje al exterior de menores, solicitados por ambos padres.*

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

Ley modificatoria a la Ley N.º 483, Ley del Notariado Plurinacional, del 25 de enero de 2014.

Artículo 1º Objeto. – La presente ley tiene por objeto modificar la ley N° 483, Ley del Notariado Plurinacional, para incluir en esta la capacidad de resolución de asuntos voluntarios de fijación de Asistencia Familiar a través de los servicios Notariales.

Artículo 2º Modificaciones. – Se modifica la ley N° 483, Ley del Notariado Plurinacional en base a las siguientes modalidades:

- I. Se modifica el Art. 93 incluyendo en su estructura el inciso c, (***Fijación de la Asistencia Familiar por Vía Voluntaria Notarial***) en base al siguiente texto:

Artículo 93°. - (Trámites en materia familiar) *En materia familiar procede en los siguientes casos:*

- a) *Divorcio de mutuo acuerdo;*
- b) *Permisos de viaje al exterior de menores, solicitados por ambos padres.*
- c) ***Fijación de la Asistencia Familiar por Vía Voluntaria Notarial.***

- II. Se modifica la estructura del Título V (Vía Voluntaria Notarial) incrementando el Capítulo III (***Asistencia Familiar por Vía Notarial***), e incorporando en la codificación del último dígito articular del capítulo una duplicidad, es decir el 96° (Bis) en base al siguiente texto:

CAPÍTULO III

ASISTENCIA FAMILIAR POR VÍA NOTARIAL

Artículo 96° (Bis). – (Procedimiento de Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial): La Asistencia Familiar se fijará a través del Notariado Plurinacional en base al siguiente procedimiento:

- I. **Procedencia.** – La fijación de una asistencia familiar en instancias Notariales procederá cuando:
 - a. Exista concurrencia voluntaria y manifiesta de las partes para la solicitud del acto público.
 - b. Se presente llenada y firmada el formulario de solicitud y conciliación para Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial.
 - c. El Notario de Fe Pública determine la validez documental y reafirme la voluntariedad de concurrencia de las partes.
- II. **Requisitos Documentales.** – Las partes intervinientes deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Certificado de nacimiento original del o los beneficiarios.
 - b. Cedula de Identidad original y fotostática del o los beneficiarios.
 - c. Cedula de Identidad original y fotostática de la o el solicitante.
 - d. Cedula de Identidad original y fotostática de la o el obligado.
 - e. Formulario de solicitud y conciliación para Fijación Voluntaria de Asistencia Familiar por Vía Notarial firmado por ambas partes.
 - f. Comprobante de pago de Aranceles Notariales correspondiente al tramite a realizar.
 - g. Documento que acredite la residencia actual de las partes intervinientes.
- III. **Tramite y Resolución.** – El acto público y resolución seguirán el siguiente conducto:
 - a. La notaria o el notario de fe pública registrará los documentos ante la presencia física de ambas partes y el o los beneficiarios.
 - b. La notaria o el notario de fe pública en la función de asesoramiento de las partes, explica las implicaciones, alcances y sanciones por incumplimiento de acuerdo con la naturaleza del acto.
 - c. Una vez establecido el acuerdo, la notaría o el notario de fe pública solicita la manifestación verbal de la voluntad de renunciar a la presentación de excepciones u oposiciones, aceptando la resolución registrada en el Acta Notarial.
 - d. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaría o notario de fe pública los remitirá al Juzgado

Público en Materia Familiar de turno para su homologación y validación a través de Sentencia Judicial.

Disposición final

Única. – En el marco del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, que establece como uno de los fines y funciones del Estado constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. Las instancias resolutorias deberán apegarse a la función integradora del principio de celeridad para el cumplimiento de la presente ley.

Disposición abrogatoria y derogatoria

Única. –

- I. Se deroga el Artículo 93 de la ley N° 483, la ley N° 483, Ley del Notariado Plurinacional.
- II. Se deroga el Título V (Vía Voluntaria Notarial) de la ley N° 483, Ley del Notariado Plurinacional
- III. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxxxxx del año dos mil xxxxxxxxxxxxxxxx.

CONCLUSIONES

Después de realizado el proceso investigativo, aplicado métodos y técnicas de manejo de los datos y la información, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Se determinaron los elementos teóricos, jurídicos y doctrinales del Derecho Familiar que fundamentaron el estudio de la resolución de asuntos no contenciosos de asistencia familiar, logrando sustentar un cuerpo legal y doctrinal amplio y conciso. De la misma forma se logró obtener un sustento teórico y científico de alta validez para asumir el proceso investigativo.
- Se realizó una caracterización del estado actual del tráfico judicial en la resolución de causas de asistencia familiar en los juzgados públicos de familia del municipio de Potosí. determinando que el sistema judicial boliviano tiene estructuralmente serias deficiencias, tanto en el planteamiento de las normas en vigencia y la cobertura que estas ofrecen a la garantía de una convivencia sana en sociedad, como también al procedimiento administrativo y la satisfacción a la necesidad poblacional cuando estos requieren de su atención.
- Se evidencio la sobrecarga procesual de los Juzgados especializados en Materia Familiar es evidente y estadísticamente alarmante, pues los indicadores de resolución de causas presentadas y su mora judicial es significativa. Este dato permite inferir que, en este segmento de la entidad competente en la administración de la justicia, existen notables deficiencias.
- Se establecieron los elementos para la estructuración de una reforma jurídica para la reducción del tráfico judicial en asuntos no contenciosos de asistencia familiar a través de vía voluntaria notarial en el Municipio de Potosí. además, que se redactó en forma propositiva lineamientos validantes para el planteamiento de la propuesta obteniendo un resultado objetivo.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda elevar instrumentos estadísticos que coadyuven a la función del estado de proteger los intereses mayores de los menores de edad, dadas las cifras de menores de edad que solicitan la asistencia familiar, en los que la autoridad competente debería asumir acciones de oficio.
- Se recomienda hacer una revisión de competencias no distribuidas o no asignadas a través de la Constitución Política del Estado y las normativas dependientes, debido a que existen vacíos o lagunas legales que dificultan la administración de la justicia en bien de la sociedad.
- Se recomienda tomar en cuenta los resultados de esta investigación para aplicarlos en investigaciones de orden similar, dado que se asumieron mecanismos y se diseñaron instrumentos que podrían facilitar el desarrollo de los instrumentos legales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez Mendoza , N. (2014). *Análisis de los factores socioeconómicos que limitan la efectivización de la Asistencia Familiar* . La Paz : UMSA.
- Andaluz, H. (2009). La estructura del sistema jurídico boliviano y las relaciones entre las fuentes de su derecho según la "constitución" vigente. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso n.33*, 455 - 496.
- Arroyo , G. (22 de Septiembre de 2020). *World Vision* . Obtenido de La alarmante situación de las familias monoparentales (madres solteras) de Bolivia: <https://www.worldvision.bo/blog/la-alarante-situacion-de-las-familias-monoparentales-madres-solteras-de-bolivia#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20%C3%BAltimos%20hallazgos%20del,est%C3%A1%20en%20riesgo%20de%20pobreza.>
- Bayard , R., & Batard , J. (2001). *La familia en el contexto de la globalización*. Buenos Aires : Temas de Hoy .
- Bonnecase, J. (1945). *Elementos del Derecho Civil Tomo II*. Mexico, Puebla .
- Burgoa Luna , D. (2017). *Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Presencia.
- Bussert , G. (1991). *Manual de Derecho de Familia* . Buenos Aires : Astrea .
- Calogeno , G. (1945). *II Matrimonio* . Milan : Dott A. Giufree.
- Campero Mendez , I. (2014). *Manual de Técnica Legislativa*. La Paz : ROTEMBOL.
- Campero Mendez, I. (2013). *Manual de Técnica Legislativa*. La Paz : ROTEMBOL.
- Concejo de la Magistratura . (2022). *Anuario Estadístico Judicial 2021*. Sucre : Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos.
- DIRNOPLU. (13 de enero de 2023). *Arancel Notarial Vía Voluntaria* . Obtenido de <https://dirnoplubob.gov.bo/index.php/aranceles/>
- Flores Nano , L. (1995). Competencia notarial de los asuntos no contenciosos.

Revista Derecho - PUC N° 49, 263 - 270.

Fundación Bolivia Digna . (2021). *Bolivia Digna* . Obtenido de <https://boliviadigna.org/es/sobre-bolivia-digna/cifras-clave/>

FUNDACIÓN MILENIO. (7 de febrero de 2018). *FUNDACIÓN MILENIO EN LA PRENSA*. Obtenido de <https://fundacion-milenio.org/diario-sobrecarga-procesal-juzgados-fiscalias-insuficientes/>

Garita , A. (2006). *Prontuario y Glosario de Términos Legislativos del Congreso de Mexico* . Mexico : Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

Gayoso Arias . (1918). La reparación del llamado daño moral en derecho natural y en el derecho positivo . *Revista de Derecho Positivo 1° Ed* , 324 y ss.

Gomez Ferrer , R. (1992). *Jurisdicción Voluntaria y Función Notarial*. Barcelona : Gráficas Minaya.

Granchelli , N. (2022). *El conflicto jurídico y sus elementos*. Obtenido de FADEEAC: <https://www.fadeeac.org.ar/wp-content/uploads/2020/10/1-El-conflicto-juri%CC%81dico-y-sus-elementos.pdf>

Gutierrez Alvares , J. (2000). Breves Reflexiones Sobre el Notariado . *Revista Podium Notarial. numero 33*.

INE. (2019). *Encuesta de presupuestos familiares Bolivia 2015-2016* . La Paz : INE.

INE BOLIVIA. (15 de mayo de 2017). *Instituto Nacional de Estadística* . Obtenido de 45,5% DE HOGARES EN BOLIVIA SON DE TIPOLOGÍA NUCLEAR COMPLETA: <https://www.ine.gob.bo/index.php/455-de-hogares-en-bolivia-son-de-tipologia-nuclear-completa/>

Josserand , L. (2019). *El espíritu de los Derechos y su relatividad*. Santiago : Ediciones Jurídicas Olejnik.

Juarez Gallego , M. (2007). La Familia; algunos cambios sociales significativos . *Rev. Miscelanea Comillas Vol. 65 N° 127*, 815-826.

Machicado, J. (12 de Diciembre de 2012). *Apuntes Juridicos en la Web*. Obtenido de Asistencia Familiar O Petición De Alimentos de Padre a hijo

concebido:

https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html#_Toc337740090

Made Serrano , N. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico : McGraw Hill .

Mancilla, G. (2017). *Tesis de Grado*. Cochabamba: Los Amigos del Libro.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional . (2021). *Aranceles Minimos de Honorarios de Profesionales de la Abogacia* . La Paz.

Monje Alvarez , C. (2011). *Metodologia de la Investigacion Cualitativa y Cuantitativa* . Neiva .

Montes de Oca Vidal , A. (2011). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos . *LUMEN Revista de Derecho* , 111 - 121.

ONU . (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

ONU Mujeres . (2020). *El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020: Familias en un mundo cambiante*. New York : ONU .

Paredes , R. (2022). *Law Firm* . Obtenido de ¿QUÉ ES LA JERARQUÍA NORMATIVA?: <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-la-jerarquia-normativa/#:~:text=Se%20entiende%20por%20jerarqu%C3%ADa%20normativa,decreto%2C%20resoluciones%20o%20incluso%20actos>

Parra Benitez , J. (2011). *Principios Generales del Derecho de Familia* . La Paz : UPB.

Paz Espinosa , F. (2011). *Derecho de las familias (violencia familiar)*. La Paz : Edit. Juridica Profesional .

Pérez Contreras , M. (2016). *Derecho de familia y sucesiones*. Mexico : UNAM.

Planiol , M., & Ripley, J. (1946). *Tratado Práctico de Derecho Civil Frances: La Familia, Matrimonio y Filiación*. Mexico: Porrúa Primera ed.

Posteraro Sanchez , L., Posteraro Sanchez , S., Glara , J., & Curuchelar , G. (2015). XIV Jornada Notarial Iberoamericana; La Competencia Notarial en

Asuntos No Contenciosos . *Intervención Notarial en Asuntos No Contenciosos. Presente y Futuro en Iberoamérica* (págs. 9-10). Buenos Aires : Colegio de Escribanos .

Seguros Bilbao. (9 de abril de 2018). *Juicio contencioso, juicio no contencioso y recurso administrativo contencioso, ¿qué es qué?* Obtenido de <https://www.segurosbilbao.com/blog/que-es-juicio-contencioso/>

Soliz Rosales , P. (2001). *Introducción a la Sociología de la Familia* . Cochabamba : Arzobispado de Cochabamba .

UNFPA. (2017). *Guía Informativa N° 4; Acciones que puedes seguir en la vía familiar* . La Paz : GAMLP.

Villazón Delgadillo , M. (2000). *Familia, Niñez y Sucesiones, 2ª Edición*. Sucre: Edit. Judicial.